



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



A
54

SEÑOR
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
 E. S. D.

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS - N. DE SANTANDER

18 SEP 2019 03:37

32 folios + 3 part
 H/S

CECILIA MENESES de SOTO , domiciliada y residente en el municipio de los patios (N de S), identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'231.647 de Cúcuta (N de S) Y CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES domiciliado y residente en el municipio de Cúcuta (N de S) identificado con Cedula de ciudadanía No 5'534.925 Expedida En Los Patios (N de S); manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos PODER Especial Amplio Y Suficiente al Doctor PEDRO JESUS RANGEL JAIMES, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta (N de S) , identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.783 portador de la Tarjeta Profesional Número 326.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación dentro del proceso bajo el radicado 2018-615.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron.

Cecilia Meneses De Soto.
Carlos Humberto Soto Meneses.

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 37.231.647
5.534.925 de Cúcuta - los patios.

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. La constancia se firma,

17 SEP 2019

Los Patios _____

Atentamente,

Cecilia Meneses de Soto
 37231647
 CECILIA MENESES de SOTO
 CC No 37'231.647 de Cúcuta (N de S)

Carlos Humberto Soto Menes
 5534925
 CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES
 CC No 5'534.925 Expedida En Los Patios (N de S)

Cecilia Meneses de Soto
 37231647.



Acepto

 PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
 C.C. No 88.215.783 de san José de Cúcuta
 T.P. N° 326.683 del Consejo Superior de la Judicatura



IMPRESION DACTILAR
 TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Carlos Humberto Soto Menes
 5.534.925 Patios



IMPRESION DACTILAR
 TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía

DEMANDANTE: Banco Compartir Con Sigla Bancompartir

DEMANDADO: Herederos indeterminados Humberto Soto Villamizar. (q.e.p.d)

RADICADO: 2018 - 615

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PEDRO JESUS RANGEL JAIMES., abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 88'215.783 expedida en Cúcuta, tarjeta profesional No 323.683 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la Señora CECILIA MENESES de SOTO, domiciliada y residente en los patios , identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'231.647 de Cúcuta (N de S) y CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES identificado con Cedula de ciudadanía No 5'534.925 Expedida En Los Patios (N de S), en calidad de herederos indeterminados del señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 13.229.071, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda EJECUTIVA PRENDARIA instaurada por el BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR Nit 860.025.971-5 dentro del término legal y oportuno con base en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, firmo carta de instrucción el día 28 de octubre de 2015 facultando a la entidad financiera con para llenar el pagare No 812443 con espacios en blanco, con el fin de respaldarlas obligaciones surtidas a su cargo y por concepto a favor de BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR;

SEGUNDO: En la carta de instrucción firmada el día 28 de octubre de 2015, facultó a la entidad BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR, para dar por extinguido el plazo para el pago del crédito exigiendo el pago total.

TERCERO: Es cierto, el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, se encontraba al día hasta la fecha de su deceso de acuerdo al plan de pagos inicialmente entregado por la entidad financiera BANCOMPARTIR S.A-

CUARTO: Es cierto que el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, dentro de las garantías del crédito, firmo prenda de garantía mobiliaria de que trata la ley 1676 de 2013, mediante escritura pública No 3776 del 20 de octubre de 2015 otorgada en la notaria 48 del circulo notaria de Bogotá DC, y firmada por la representante legal del BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR para la época la doctora SANDRA MILENA RODRIGUEZ TELLEZ.

Frente a este hecho es importante manifestar que el señor Humberto Soto Villamizar firmo al momento de la entrega del crédito una póliza de vida grupo deudores con la aseguradora ACE seguros hoy día cuya denominación es CHUBB seguros de Colombia S.A, teniendo en cuenta lo anterior es así como quien deberá responder por el pago de la obligación es dicha aseguradora y no mis representados como



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



3
56

herederos del señor soto y no llevar a venta en pública subasta el vehículo el cual se encuentra con garantía prendaria.

QUINTO: No me consta que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: Es cierto; ya que es una obligación clara expresa y exigible como se puede evidenciar el pagare No 812443

SEPTIMO: Es de rezar frente a este hecho que no es claro y que se debe convalidar dentro del curso normal del proceso.

OCTAVO: Es de rezar frente a este hecho que no es claro y que se debe convalidar dentro del curso normal del proceso.

NOVENO: Es cierto que el señor **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR** falleció el día 02 de octubre de 2017, como consta en el certificado de defunción No 09229187

DECIMO: Es de rezar frente a este hecho que no es claro y que se debe convalidar dentro del curso normal del proceso.

2. EXCEPCIONES

En atención a lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar al señor juez **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía de seguros **ACE Seguros de vida deudores** y hoy día cuya denominación es **CHUBB Seguros de Colombia S.A.** identificado con NIT No 860.026.518-6, cuyo domicilio principal es CRA 7 No 71-21 Torre B piso 7, Bogotá D.C y representante legal el señor **JAIME CHAVEZ LOPEZ** identificado con CC No 79.693.818 o quien haga sus veces con base en los siguientes:

2.1. HECHOS

PRIMERO: El señor **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR**, q.e.p.d, en octubre 28 de 2015, adquiere un crédito para compra de vehículo con **BANCO COMPARTIR S.A.**, con la sigla **BANCOMPARTIR S.A.** identificada con NIT No 860025971-5, dicho crédito tiene como garantía, mediante escritura pública No 3776 del 20 de octubre de 2015 otorgada en la notaria 48 del circulo notaria de Bogotá DC, se constituye **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** del vehículo Marca **GOLDEN DRAGON**; Clase **MICROBUS**; Línea **XML6532E5**; Modelo 2016; Motor 1504414728; Tipo carrocería **CERRADA**; Chasis **LFZBBADD5GA704342**; Color **BLANCO**; Servicio **PUBLICO**; placa **TJP226**; Pagare No 812443 de fecha 28 de octubre de 2015, con carta de instrucción para diligenciar espacios es blanco

SEGUNDO: Perfeccionado el contrato, se elevó póliza de seguros amparando el mencionado crédito, dentro de seguro de vida deudores el señor **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR** diligencia el formato de asegurabilidad. La póliza de seguro empezó a regir el día 28 de octubre de 2015 y su vigencia es de cinco años, por lo que expirará el día 15 de noviembre de 2020

TERCERO: El día 02 de octubre de 2017 fallece el señor **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR** según certificado de defunción No 09229187. Cuyas causas del deceso fue infarto agudo de miocardio, sin otra especificación

ACADEMIA DA UNIVERSIDADE SMOY BOLIVAR (AUSB)
PERIODO DE 2015 A 2016

Nome do Aluno	Matrícula	Nota	Observações
ALFONSO GARCIA	123456	7,5	
ANDREA PEREZ	234567	8,0	
BENJAMIN ROA	345678	6,5	
CAROLINA SUAREZ	456789	9,0	
DANIEL RAMOS	567890	7,0	
ELIZABETH GONZALEZ	678901	8,5	
FABIAN MARTINEZ	789012	6,0	
GABRIELA TORRES	890123	7,8	
HENRIQUE ALVAREZ	901234	8,2	
ISABELA RODRIGUEZ	012345	7,2	

EXERCÍCIOS

1. O primeiro exercício consiste em ler o enunciado e identificar os dados fornecidos e o que se pede. É importante ler atentamente o enunciado e não se precipitar na resolução. Em seguida, deve-se planejar a solução, escolhendo a estratégia mais adequada para resolver o problema. Por fim, deve-se executar a solução e verificar se o resultado obtido satisfaz o enunciado.

EXERCÍCIOS

2. Este exercício trata de um problema de otimização. O objetivo é encontrar o valor máximo ou mínimo de uma função sujeita a certas restrições. Para resolver este tipo de problema, é necessário identificar a função objetivo e as restrições. Em seguida, deve-se aplicar o método apropriado para encontrar o ponto ótimo. É importante verificar se o ponto encontrado satisfaz todas as restrições e se é realmente o ponto ótimo.

3. Este exercício trata de um problema de programação linear. O objetivo é encontrar o valor máximo ou mínimo de uma função linear sujeita a restrições lineares. Para resolver este tipo de problema, é necessário identificar a função objetivo e as restrições. Em seguida, deve-se aplicar o método gráfico ou o método dos multiplicadores de Lagrange para encontrar o ponto ótimo.

4. Este exercício trata de um problema de programação não linear. O objetivo é encontrar o valor máximo ou mínimo de uma função não linear sujeita a restrições não lineares. Para resolver este tipo de problema, é necessário identificar a função objetivo e as restrições. Em seguida, deve-se aplicar o método dos multiplicadores de Lagrange para encontrar o ponto ótimo.



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



4
57

CUARTO: Mis representados elevaron una petición el día 05 de octubre de 2017, ante BANCO COMPARTIR S.A, con la sigla BANCOMPARTIR S.A para solicitar el amparo del seguro de vida deudores que adquirió el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR con ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A al momento de tomar el crédito, la cual fue objetada por la entidad aseguradora.

QUINTO: mediante oficio de fecha 20 de Noviembre de 2017, la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, objeta dicha reclamación argumentando:

"" revisada nuestra base de datos encontramos que el señor Humberto Soto Villamizar, ingreso a la póliza de referencia a partir del día 28 de octubre de 2015 (fecha de desembolso del crédito No 22465001000032 por valor de \$ 51'120.000) y la compañía estableció que para el 15 de 2009 el señor Humberto soto Villamizar ya presentaba antecedentes médicos de diabetes mellitus Insulinodependiente con complicaciones circulatorias; siendo esta enfermedad preexistente con relación a la fecha de ingreso a la póliza en asunto y la causa directa de su fallecimiento""

SEXTO: Mi representada la señora Cecilia Meneses De Soto viuda del señor Humberto Villamizar soto (Q.E.P.D), es una persona de la tercera edad, con 71 años y parte de su manutención depende de las utilidades que genere el vehículo clase micro bus de placas TJP-226 , que se encuentra como prenda sin tenencia del crédito a favor de Bancompartir.

SEPTIMO: Mediante auto de fecha 29 de enero de 2019, el juzgado primero municipal de Oralidad de los patios admite demanda ejecutiva prendaria impetrada por el BANCO COMPARTIR S.A, con la sigla BANCOMPARTIR S.A Nit. 860.025.971-5, contra herederos indeterminados del señor HUMBERTO VILLAMIZAR SOTO.

2.2. PRETENSIONES

Conforme a la narración de los anteriores hechos, comedidamente me permito solicitar de su despacho emitir las siguientes declaraciones

PRIMERO: En virtud de lo anterior, solicito señor juez se realice el llamamiento en garantía de la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores hoy día, cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, la cual ampara el siniestro reclamado por los demandados en la presente acción

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior pretensión, se ordene a ACE Seguros de vida deudores hoy día, cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, pagar el seguro de vida grupo deudores que ampara contra el riesgo de fallecimiento del señor Humberto Soto Villamizar, respecto al crédito de vehículo suscrito con el Banco Compartir en fecha 28 de Octubre del año 2015, siendo el valor total asegurado el equivalente al saldo insoluto de la deuda o al valor inicial del crédito de Vehículo No 22465001000032.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior pretensión se ordene pagar al tomador beneficiario BANCO COMPARTIR S.A el valor adeudado a la fecha del fallecimiento del señor Humberto Soto Villamizar el cual se encuentra descrito en el acápite de pretensiones de la presente demanda ejecutiva.



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



CUARTO: Se solicita señor juez suspender orden de captura sobre el vehículo Marca GOLDEN DRAGON; Clase MICROBUS; Línea XML6532E5; Modelo 2016; Motor 1504414728; Tipo carrocería CERRADA; Chasis LFZBBADD5GA704342; Color BLANCO; Servicio PUBLICO; placa TJP226. De propiedad del mis poderdantes y el cual se encuentra como garantía prendaria que respalda la obligación, en caso de no realizar los pagos correspondientes hasta que no se dirima el conflicto presentado con esta demanda.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el deceso del señor Humberto Soto Villamizar ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien asuma la deuda con BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR Nit 860.025.971-5, en virtud de la póliza de vida grupo deudores CVG-2919

SEXTO: Que sea condenada en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

3. PRUEBAS

Ruego se tenga y practique como tales las siguientes:

1° DOCUMENTALES:

1. Póliza de vida grupo deudores CVG-2919 suscrita por el señor Humberto soto Villamizar y la empresa de seguros ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, la cual ampara el siniestro reclamado por los demandados en la presente acción.
2. Copia del registro civil de defunción del señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR de fecha 02 de octubre de 2017
3. Copia de respuesta de ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, negando el pago de la póliza de seguro de vida grupo deudores para cubrir la obligación crediticia adquirida por el Banco BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR de 20 de noviembre de 2017
4. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la empresa de seguros ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A que consta que su representante legal es el señor Manuel Francisco Obregón Trillos Identificado con cedula de ciudadanía No 79'151.183, persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.
5. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la superintendencia financiera de la empresa de seguros ACE Seguros de vida deudores y hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A que consta que su representante legal es el señor JAIME CHAVES LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.693.817, persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía
6. Solicito muy respetuosamente señor juez, mediante prueba de oficio solicitar al representante BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR Nit 860.025.971-5, la respuesta de la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores, hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, mediante qué requisitos o condiciones fue vinculado el señor



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



Humberto Villamizar Soto al seguro de vida deudores, ya que era una persona de la tercera edad y dentro del formato de asegurabilidad indico la perdida de la extremidad derecha por tétano.

7. Registro civil de nacimiento CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES
8. Registro civil de matrimonio (CECILIA MENESES de SOTO y HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR q.e.p.d)
9. Partida de matrimonio (CECILIA MENESES de SOTO y HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR q.e.p.d)
10. Formato de asegurabilidad de fecha de diligenciamiento 28 de octubre de 2015.
11. Fotocopia de la cedula de ciudadanía CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES
12. Fotocopia de la cedula de ciudadanía CECILIA MENESES de SOTO
13. Reclamación por muerte Humberto soto Villamizar de fecha 05 de octubre de 2017

2° INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte para que sea absuelto por él representante legal o quien haga sus veces Señor JAIME CHAVEZ LOPEZ, identificado con CC No 79.693.818 en la fecha y hora que su despacho indique; interrogatorio que hare en forma personal al momento de la diligencia que su despacho indique, quien podrá ser notificado en la carrera 7 No 71-21 Torre B piso 7 de la ciudad de Bogotá para que se pronuncie sobre el tipo de contrato, objeción del siniestro e información suministrada al señor Humberto soto Villamizar (q.e.p.d) sobre la póliza al momento de otórgale el crédito de Vehículo N° 22465001000032

4. JURAMENTO ESTIMATORIO

Suma Total Pedida \$39'997.062, oo (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/TE), correspondiente a la suma de dinero solicitada en las pretensiones de la demanda. O las que se tengan que cancelar por la presente acción

1. Dineros correspondientes al saldo insoluto o saldo adeudado al Beneficiario Banco Compartir S.A.

Las Razones por las cuales cuantifico mi solicitud en estos valores se basan en los dineros que debieron cancelar la parte en llamamiento en garantía a fecha de siniestro a consecuencia de la objeción del siniestro.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 64, 65,66, 96, 206 del Código General del Proceso y 1045,1046,1047,1048,1049, 1052,1058, 1069 del Código de Comercio.

Sentencias:

- T-251 de 2017 se estudiaron los casos de dos personas, de los cuales, uno refería a una ciudadana que había adquirido dos pólizas de seguro con Equidad Seguros, para amparar en caso de muerte, invalidez y anticipo por enfermedades graves. En noviembre de 2014, la actora



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



fue diagnosticada con "demencia en la enfermedad de alzheimer", por lo que reclamó a dicha entidad el pago de las pólizas. Empero, ello fue negado al argumentarse que en el momento del desembolso de los créditos la señora ya presentaba esa enfermedad. El otro caso hace referencia a la pareja de una persona que celebró un contrato de mutuo con el Banco BBVA por \$80.000.000 y lo amparó con una póliza Vida Grupo. Tiempo después le es diagnosticada a la persona un tumor maligno en el estómago y muere. La pareja no puede costear los pagos del crédito y, ante la mora, Seguros BBVA decide terminar el contrato de seguro, ya que la prima hacía parte del pago mensual del crédito.

En esa oportunidad, esta Corporación igualmente concedió la protección reclamada, por lo que ordenó a la aseguradora adelantar los trámites administrativos respectivos para que se hicieran efectivas las pólizas de seguro que amparaban los créditos adquiridos por la demandante.

La Corte consideró que el actuar de la aseguradora desconocía los derechos fundamentales de la accionante, dado que: (i) debió ser diligente a la hora de verificar el estado de su salud, más si tenía la autorización de la misma para verificar su historia clínica; (ii) asimismo, debió practicarle un examen médico para conocer su verdadero estado de salud; y (iii) cuando menos, debió haber indagado de forma precisa si tenía alguna enfermedad con el fin de adjudicar ese tipo de pólizas.

Enfatizó que *"la aseguradora es quien debe asumir la carga de los defectos, omisiones o imprecisiones en los cuales haya incurrido en el clausulado del negocio jurídico, en la medida en que el tomador de la póliza se adhiere inexorablemente a los términos y condiciones allí establecidas, por lo que mal podrían trasladársele esas irregularidades. Al no referirse a la obligación relacionada con la imposibilidad de tomar el contrato ante el diagnóstico de la enfermedad de alzheimer, tal imprecisión no puede ser asumida por quien no puso las condiciones, sino que simplemente las cumplió, y bajo esa lógica la parte dominante de la relación contractual no puede aducir su propia incuria para sustentar la no afectación de la póliza."*

En suma, y vistos los pronunciamientos precedentes, la Sala Novena de Revisión reitera y puntualiza las siguientes reglas jurisprudenciales que han sido establecidas en relación con la aplicación de los postulados del principio constitucional de buena fe en el contrato de seguro:

- La aseguradora tiene la obligación de redactar de manera precisa y taxativa todas las exclusiones posibles y eliminar cualquier tipo de ambigüedad, por cuanto, en el ejercicio de su posición dominante, es la parte que elabora el contrato de seguro, de tal suerte que el tomador o asegurado se resignan a quedar sometidos al clausulado contractual establecido e impuesto por la aseguradora.
- La aseguradora tiene la obligación de realizar una de las siguientes acciones, con el propósito de determinar de forma real y objetiva la situación de salud del tomador o asegurado y fijar las condiciones del contrato: a) realizar los exámenes médicos necesarios con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o; b) solicitar la autorización a la historia clínica y realizar una verificación de la declaración hecha por el tomador o asegurado.
- En caso de que no se practiquen los exámenes médicos o no se solicite la historia clínica, la aseguradora tiene la obligación de probar la mala fe del tomador o asegurado, esto es, demostrar con suficiencia que éstos actuaron con la intención de ocultar la existencia de



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



alguna condición médica al momento de suscribir el contrato de seguro y de esta manera sacar provecho de ello.

Si la aseguradora conocía, podía conocer o no demuestra los elementos que dan lugar a la presunta preexistencia, es decir, si incumple cualquiera de las cargas señaladas en precedencia, no podrá eximirse u oponerse a la obligación de hacer efectiva la póliza de seguro cuando el tomador o asegurado efectúen el respectivo reclamo ante la ocurrencia del siniestro amparado

- **Sentencia T-086 de 2012:** Por vía jurisprudencial se ha afirmado que este es un contrato especial de buena fe, en el que las partes se sujetan al contrato con lealtad y honestidad. En este sentido, la Corte sostuvo que: “ambas partes en las afirmaciones relacionadas con el riesgo y las condiciones del contrato se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, puesto que ello constituye la base de la contratación. En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro. El asegurador también debe cumplir con el principio de buena fe evitando cláusulas que sean lesivas al asegurado, cumpliendo con la prestación asegurada a la ocurrencia del siniestro y comprometiéndose a declarar la inexactitud al momento en que la conozca y no esperar a la ocurrencia del siniestro para alegarla como una excepción al pago de la indemnización.”

De conformidad con lo anterior, el principio de la buena fe que ampara el contrato de seguro obliga a las partes a comportarse con honestidad y lealtad desde la celebración hasta que termine la vigencia del mismo, porque de ello depende la eficacia y cumplimiento de las cláusulas en él previstas

Por lo anterior, la Corte ha establecido que si bien es cierto que sobre el tomador del seguro recae el deber de informar acerca de las circunstancias reales que determinan la situación de riesgo, también lo es que corresponde a las aseguradoras dejar constancia de las preexistencias o de la exclusión de alguna cobertura al inicio del contrato, para evitar en un futuro ambigüedades en el texto del mismo, es más, se determinó que si no hubo una exclusión y no hay prueba de que se haya practicado un examen de ingreso “la carga de las preexistencias está en cabeza de la entidad aseguradora o de medicina prepagada y no del asegurado, constituyéndose en un imperativo jurídico que consten en el contrato”

- Al respecto, esta Corporación en la sentencia C-1194 de 2008, sostuvo:

“La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen”.

Dando alcance a lo referido anteriormente, este Tribunal ha manifestado en reiteradas oportunidades que:



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



“El principio de buena fe se ha definido como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...) la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares”.

- Si bien en el artículo 1036 del Código de Comercio no figura la buena fe como elemento estructural del contrato de seguro, la jurisprudencia ha coincidido en mencionar que ella hace parte integral del negocio. En este sentido la sentencia C-232 de 1997 expuso:

“Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador”.

Así las cosas, la buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.

Ahora bien, se entiende por “preexistencias” las afecciones que ya venían aquejando al paciente en el momento de suscribir el contrato, y que por tanto, no se incluyen como objeto de los servicios, es decir no se encuentran amparadas.

En este orden de ideas, es necesario señalar que en desarrollo de su jurisprudencia este Tribunal ha decantado una serie de reglas en materia de preexistencias, las cuales deben ser aplicadas tanto por las aseguradoras al momento de celebrar un contrato, como por el juez a la hora de resolver un caso. Entre estas se destacan las siguientes:

- En la sentencia T-118 de 2000, la Corte determinó como requisito para la aplicación de preexistencias en materia de seguros que “desde el momento mismo de la celebración del contrato, quienes lo suscriben deben dejar expresa constancia, en su mismo texto o en anexos incorporados a él, sobre las enfermedades, padecimientos, dolencias o quebrantos de salud que ya sufren los beneficiarios del servicio y que, por ser preexistentes, no se encuentran amparados”. Lo anterior resulta lógico si se tiene en cuenta que conforme a los postulados de lealtad y buena fe no es razonable la existencia de una relación contractual en la cual no exista claridad y certeza sobre los amparos cobijados por el seguro.

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia ha determinado en materia de preexistencias, que una vez el beneficiario ha declarado sinceramente los síntomas y padecimientos que lo aquejan, la entidad aseguradora debe dentro del límite de sus posibilidades realizar las averiguaciones tendientes a determinar el estado actual del riesgo o, en su defecto, rehusar celebrar el contrato. Sobre el particular dicha corporación manifestó que:

“Resulta razonable que si la entidad aseguradora, como un indiscutido profesional que es, en tal virtud “debidamente autorizada” por la ley para asumir riesgos, renuncia a efectuar valoraciones una vez es enterado de posibles anomalías, o deja de auscultar, pudiendo hacerlo, no puede clamar, ex post, que se decrete la nulidad, como si su actitud fuera la de un asegurador acucioso y diligente”



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



La anterior postura no ha sido ajena a las conclusiones a las que ha arribado esta Corporación, la cual considera que la negligencia de la aseguradora en establecer la real situación médica del beneficiario, no puede ser posteriormente fundamento para declarar la terminación unilateral del contrato. Esto en virtud del principio general del derecho según el cual, a nadie le es permitido alegar en favor su propia culpa. Así las cosas, en la sentencia T-086 de 2012, expuso lo siguiente:

“El principio de la buena fe en el contrato de seguros, se predica con mayor exigencia de las dos partes, es decir, tanto del tomador como del asegurador, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de adhesión, lo que significa que al momento de la suscripción del respectivo contrato, la aseguradora tiene la carga de consignar en el texto de la póliza, de manera clara y expresa, las exclusiones o preexistencias, entendidas como aquellas enfermedades o afecciones que ya venía aquejando al paciente al momento de suscribir el contrato, respecto de las cuales no se dará cubrimiento alguno sin que pueda luego alegar en su favor las ambigüedades o los vacíos del texto por ella preparado”.

Sin embargo, lo anterior no puede ser excusa para que un tomador- beneficiario solicite el reconocimiento de una póliza de seguro declarada nula en virtud de su mala fe. Así las cosas, el artículo 83 de la Constitución repudia tanto las prácticas arbitrarias de las aseguradoras como de los tomadores. A modo de ejemplo, si se demuestra que el tomador de la póliza conocía de antemano la existencia y gravedad de una enfermedad al momento de celebrar el contrato, sin ninguna duda este podrá ser declarado nulo debido a la reticencia. Cosa distinta es el caso de que el beneficiario manifieste los síntomas de su enfermedad o que estos se encuentren en la historia clínica y la aseguradora dentro de los límites razonables, no indague sobre su gravedad.

Como resultado de lo expuesto, se entiende que cuando un tomador-beneficiario de buena fe manifiesta estar en óptimas condiciones genera la seguridad de tener una posición jurídica definitiva, la cual es la convicción de estar cubierto ante cualquier siniestro en los términos del contrato. En este sentido, se puede entender que la aseguradora atenta contra el régimen constitucional y legal cuando súbitamente desconoce la reclamación de un siniestro alegando la existencia de síntomas que el beneficiario no conocía, o que no fueron expresamente excluidos del amparo por la omisión y negligencia de aquella.

Al respecto, esta Corporación en la sentencia T-832 de 2010 fijó unas reglas en materia de preexistencias y reticencia en los contratos de seguro, a saber (i) que la carga de la prueba en materia de reticencias estaba en cabeza de la aseguradora y no del tomador del seguro y (ii) que las aseguradoras no podían alegar preexistencias si, teniendo las posibilidades para hacerlo, no solicitaban exámenes médicos a sus usuarios al momento de celebrar el contrato. Por tanto, en esos eventos, no era posible exigirle un comportamiento diferente a los asegurados.

En esta misma línea la Corte en la sentencia T-222 de 2014 se pronunció sobre la reticencia y preexistencia en los contratos de seguro así:

“En criterio de esta Sala, la preexistencia puede ser eventualmente una manera de reticencia. Por ejemplo, si una persona conoce un hecho anterior a la celebración del contrato y sabiendo esto no informa al asegurador dicha condición por evitar que su contrato se haga más oneroso o sencillamente la otra parte decida no celebrar el contrato, en este preciso evento la preexistencia sí será un caso de reticencia. Lo mismo no sucede cuando una persona no conozca completamente la información que abstendría a la aseguradora a celebrar el contrato, o hacerlo más oneroso. Por ejemplo, enunciativamente, casos en los que existan enfermedades silenciosas y/o progresivas. En aquellos eventos, el actuar del asegurado no sería de mala fe. Sencillamente no tenía posibilidad de



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



conocer completamente la información y con ello, no es posible que se deje sin la posibilidad de recibir el pago de la póliza. Esta situación sería imponerle una carga al usuario que indiscutiblemente no puede cumplir. Es desproporcionado exigirle al ciudadano informar un hecho que no conoce ni tiene la posibilidad de conocerlo.

Ahora bien, ¿quién debe probar la mala fe? En concepto de esta Corte, deberá ser la aseguradora. Y es que no puede ser de otra manera, pues solo ella es la única que puede decir con toda certeza (i) que por esos hechos el contrato se haría más oneroso y (ii), que se abstendrá de celebrar el contrato. Precisamente, la Corte Suprema también ha entendido que esta carga le corresponde a la aseguradora. Por ejemplo, en Sentencia del 11 de abril del 2002, sostuvo que "las inexactitudes u omisiones del asegurado en la declaración del estado de riesgo, se deben sancionar con la nulidad relativa del contrato de seguro, salvo que, como ha dicho la jurisprudencia, dichas circunstancias hubiesen sido conocidas del asegurador o pudiesen haber sido conocidas por él de haber desplegado ese deber de diligencia profesional inherente a su actividad" (subraya por fuera del texto). Lo anterior significa que la reticencia solo existirá siempre que la aseguradora en su deber de diligencia, no pueda conocer los hechos debatidos. Si fuera de otra manera podría, en la práctica, firmar el contrato de seguro y solo cuando el tomador o beneficiario presenten la reclamación, alegar la reticencia. En criterio de esta Sala, no es posible permitir esta interpretación pues sería aceptar prácticas, ahora sí, de mala fe.

En síntesis, la reticencia significa la inexactitud en la información entregada por el tomador del seguro a la hora de celebrar el contrato. Esta figura es castigada con la nulidad relativa. En otros términos, sanciona la mala fe en el comportamiento del declarante. Ello implica que, (i) no necesariamente los casos de preexistencias son sinónimo de reticencia. El primer evento es objetivo mientras que el segundo es subjetivo. Por tal motivo, (ii) es deber de la aseguradora probar la mala fe en los casos de preexistencias, pues solo ella es la única que sabe si ese hecho la haría desistir de la celebración del contrato o hacerlo más oneroso. En todo caso (iii), no será sancionada si el asegurador conocía o podía conocer los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia".

En la sentencia T-240 de 2016, este Tribunal manifestó que "existen eventos en los que el tomador de la póliza no declara hechos preexistentes por no tener conocimiento de ellos, como aquellos relativos a enfermedades silenciosas o progresivas, en los que el adquirente no tenía posibilidad de tener pleno conocimiento de las circunstancias".

En virtud de lo anterior, es posible concluir que quienes deben probar la reticencia son las aseguradoras, es decir, demostrar que el tomador actuó de mala fe al momento de suscribir el contrato de seguro. En cuanto a las preexistencias, las compañías de seguros actúan negligentemente si no realizan los exámenes médicos o exigen la entrega de unos recientes para así verificar el verdadero estado de salud del asegurado. En suma, a pesar de existir enfermedades previas a la celebración del contrato, ello no implica reticencia porque el deber de desvirtuar la buena fe estaría en cabeza de la compañía de seguros.

En este orden de ideas, si el artículo 1058 del Código de Comercio obliga al asegurado a declarar con honestidad, es claro que la preexistencia, no siempre, será sinónimo de reticencia. En efecto, como se mencionó, la reticencia implica mala fe en la conducta del tomador del seguro. Eso es lo que se castiga. Por su parte, la preexistencia es un hecho objetivo. Se conoce con exactitud y certeza que "antes" de la celebración del contrato ocurrió un hecho, pero de allí no se sigue que haya sido de mala fe. La preexistencia siempre será previa, la reticencia no.

STL7955-2018 Así, para resolver este tipo de casos se debe tener en cuenta que: "i) los contratos de seguros se rigen por el principio de buena fe que obliga a ambos contratantes y que se materializa en el



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



deber de redactar el clausulado de las pólizas de seguros eliminando todo tipo de ambigüedad contractual, lo cual impone incluir con precisión y de forma taxativa las preexistencias que generan exclusión de cobertura del riesgo asegurado; ii) con el fin de determinar tales preexistencias, las aseguradoras tienen la carga de realizar exámenes médicos previos al tomador de la póliza para establecer de forma objetiva su condición de salud al momento de suscribir el seguro; iii) en caso de no realizar el examen médico previo, las aseguradoras tienen la carga de demostrar que la preexistencia era conocida con certeza y con anterioridad por el tomador del seguro, y que al no haberla reportado en la declaración de asegurabilidad éste incurrió en una mala fe contractual, ya que solo de esa forma es posible sancionar la conducta silente con la reticencia que establece el artículo 1058 del Código de Comercio; y, en todo caso; iv) no será sancionada si el asegurador conocía, podía conocer o no demostró los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia. (C. Constitucional, sentencia T-393 de 2015)

En sentencia de la corte suprema de justicia, sala de casación laboral, dentro de los criterios para determinar la preexistencia, son las aseguradoras las que tienen la carga de la prueba, en realizarle exámenes previos al tomador de la póliza con el fin de establecer su condición de salud en el momento de suscribir el seguro.

6. ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

7. NOTIFICACIONES

1. Mis poderdantes en avenida 10 No 22-76 Barrio Once de Noviembre, los patios (N de S).
Correo electrónico: no tienen
2. El demandante en la dirección aportada en la demanda. Av. 0 No 11-43 Centro
Correo electrónico: Jorge.@bancompartir.co
3. Llamamiento en Garantía: ACE Seguros de vida deudores, hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A
Dirección: carrera 7 No 71-21 Torre B piso 7
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
4. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en manzana M5 Lote 22 atalaya Primera Etapa de esta ciudad.
Correo electrónico: pedro7509@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
C.C. No 88.215.783 de san José de Cúcuta
T.P. N° 326.683 del Consejo Superior de la Judicatura

REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS
FOR THE YEAR 1957

The Board of Directors has the honor to acknowledge the cooperation and assistance of the various departments of the company in the preparation of this report. The financial results for the year 1957 are summarized in the following table:

Item	1957	1956
Net Income	\$1,234,567	\$1,123,456
Operating Expenses	\$2,345,678	\$2,234,567
Depreciation	\$345,678	\$334,567
Amortization	\$123,456	\$112,345
Income Tax	\$456,789	\$445,678

The above figures represent a significant increase in net income over the previous year, primarily due to improved operating efficiency and cost control measures. The Board is pleased with the performance of the company and looks forward to continued growth in the future.

RESOLUTIONS

Resolved, that the Board of Directors hereby approves the financial statements for the year 1957 as presented in this report.

ADMINISTRATIVE

The Board of Directors has reviewed the administrative matters presented and has approved the same.

Approved and adopted this 15th day of December, 1957.

Attest: Secretary

1957

By: Chairman of the Board

1957

By: Treasurer

1957

By: Vice President

1957

By: Director

166
④

CHUBB

A Solicitud del Interesado Certificamos

CHUBB de COLOMBIA, Compañía de seguros S.A. certifica que tiene contratado con el tomador **BANCOMPARTIR S.A.** identificado con Nit. 860.025.971-5 la póliza de Vida Grupo Deudores CVG-2919 con inicio de vigencia desde 28/10/2015 hasta 15/11/2020 .

Dentro del grupo asegurado se encuentra amparada el **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR**, identificado con cedula No. 13.229.071 estuvo asegurado hasta el 15 de Noviembre del 2020 con la siguiente información:

CREDITO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
22465001000032	28/10/2015	15/11/2020	\$ 51.120.000

AMPAROS

Vida (Muerte por cualquier causa no preexistente, incluye suicidio, homicidio y fallecimiento por SIDA)

Incapacidad Total y Permanente. Auxilio funerarios (\$2.100.000)

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Esta certificación se expide a los 05 días del mes de Octubre de 2018.

Atentamente,

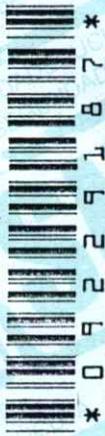
CHUBB DE COLOMBIA
Compañía de Seguros S.A.
Representante Legal

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

Fin

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

14



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09229187

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N 4 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
SOTO VILLAMIZAR HUMBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.229.071	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA							
Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción		
Año	2	0	1	7	Mes	O	C
					Día	0	2
						05:50	71142616-8
Presunción de muerte							
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>		Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		DR. DURAN ARCINIEGAS CRISTIAN ANTONIO RM 54-476			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
ANTOLINEZ TORRES FREDDY ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 88266448	<i>Freddy Antolinez</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				Nombre y cargo del funcionario que autoriza			
Año	2	0	1	7	Mes	O	C
					Día	0	3
				JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN			



ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL
Fecha: 5/10/2017
Hora: 10:54:47

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 09229187 Año: 2017



Válido para: Trámites Legales

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ BRAHIM
NOTARIA SEGUNDA (E)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR CIZOROTECNOLOGIA Y SISTEMAS S.A. - TEL: 0212 4915110 - 4915111

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

SNR

ESPACIO EN BLANCO

x

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C., Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 319 0300
Calle 72 #10-51 Piso 7 F +(571) 319 0408

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2017

Señores
BANCOMPARTIR S.A.
ATN. JUAN CARLOS PAEZ DIAZ
Coordinador Nacional de Cartera
Calle 16 No. 6 - 66 Piso 4 Edificio Avianca
Tel: 2868609
Bogotá

REF: PÓLIZA CVG - 2919
RECLAMO: 36464585-01 / 36464585-02
ASEG. HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR
C.C. 13.229.071

Respetados Señores:

Hemos recibido aviso de reclamación, tendiente a obtener el pago del saldo insoluto de la deuda contraída con Banco Compartir S.A. por parte del señor Humberto Soto Villamizar, tendiente a afectar la cobertura de Muerte por cualquier causa no preexistente, con ocasión del fallecimiento ocurrido el 2 de octubre de 2017 según copia simple del Registro Civil de Defunción aportada como sustento de la reclamación. Al respecto nos permitimos manifestarles lo siguiente:

Lamentamos informarles que no podemos atender favorablemente su reclamación, teniendo en cuenta las cláusulas de la póliza de la referencia, 1.6 DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA Y EFECTOS DE LA NO DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD y 2.2 CLÁUSULA ESPECIAL ATENCIÓN DE RECLAMOS PARA NUEVOS ASEGURADOS, donde se establece:

1.6. DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA Y EFECTOS DE LA NO DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

"(...) **DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA:** Para todos los efectos de la póliza, se considera preexistente las siguientes enfermedades: Cardiovasculares, renales, cáncer, diabetes, hipertensión arterial y SIDA que hayan sido manifestadas, tratadas o diagnosticadas al asegurado con anterioridad al desembolso del crédito o la ocurrencia de un accidente con anterioridad al desembolso del crédito y que tenga relación directa con la causa la muerte o invalidez del asegurado.(...)"

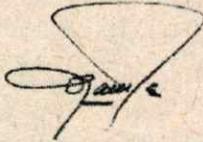
2.2 CLÁUSULA ESPECIAL ATENCIÓN DE RECLAMOS PARA NUEVOS ASEGURADOS

"(...) Las reclamaciones que se presenten afectando las coberturas de la póliza, para los asegurados que iniciaron su cobertura bajo la vigencia de esta póliza y cuya cuantía sea inferior o igual a Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) se pagarán dentro del término legal con la presentación de los documentos indicados en la cláusula 1.10, independientemente de las causas de la muerte o invalidez sin que aplique retención o preexistencias. (...)"

Revisada nuestra base de datos encontramos que el señor Humberto Soto Villamizar, ingresó a la póliza de la referencia a partir del día 28 de octubre de 2015 (fecha de desembolso del crédito No. 22465001000032 por valor de \$51.120.000) y la Compañía estableció que para el 15 de agosto de 2009 el señor Humberto Soto Villamizar ya presentaba antecedentes médicos de Diabetes Mellitus Insulinodependiente con complicaciones circulatorias; siendo esta enfermedad preexistente con relación a la fecha de ingreso a la póliza en asunto y la causa directa de su fallecimiento.

Por lo anteriormente manifestado y para todos los efectos correspondientes la presente comunicación constituye objeción formal a la reclamación presentada.

Atentamente,



DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR
Vicepresidente de Indemnizaciones

Elaborado por: gpg.

Copia: Señores
BANCOMPARTIR S.A.-DELIMA MARSH
ATN. INOCENCIO CAJAMARCA
Ejecutivo de Cuenta
Carrera 8 No. 12B - 61 Piso 2
Tel: 2541200
Bogotá

69

Cámara de Comercio de Bogotá



REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864 Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
N.I.T. : 860026518-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00007164 del 21 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 988,286,250,414
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 NO. 71 21 TO B PISO 7
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

Dirección Comercial: CR 7 NO. 71 21 TO B PISO 7
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambio el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. Del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro 09, la sociedad cambio el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro 09, la sociedad cambio el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001797	1999/05/19	Notaría 18	1999/06/01	00682571
0003583	1999/09/07	Notaría 18	1999/09/14	00696123
0008226	2000/06/27	Notaría 18	2000/06/29	00735121
0005349	2000/10/06	Notaría 18	2000/10/20	00749625
0001104	2001/08/21	Notaría 16	2001/08/30	00791851
0003874	2002/05/03	Notaría 29	2002/05/16	00827149

70
49



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864

Página: 2 de 6

* * * * *

0010754 2002/10/09 Notaría 29 2002/10/25 00850293
 0001182 2006/05/03 Notaría 11 2006/05/09 01054022
 1010 2009/04/22 Notaría 28 2009/04/29 01293353
 122 2010/01/22 Notaría 16 2010/01/25 01356112
 660 2010/03/12 Notaría 16 2010/03/15 01368649
 642 2014/04/15 Notaría 28 2014/04/24 01828907
 1034 2014/06/18 Notaría 28 2014/07/07 01849532
 001634 2015/12/22 Notaría 28 2016/01/13 02052237
 1482 2016/10/21 Notaría 28 2016/11/01 02154169
 1498 2016/10/25 Notaría 28 2016/11/01 02154138

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 8 de octubre de 2069.

CERTIFICA:

Estatutos ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que

la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Pagado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

Aclaración Capital

** Capital Autorizado **

Valor : \$48,803,202,304.00
No. De acciones : 1,449,809,040.00
Valor nominal : \$33.6618140441447

** Capital Suscrito **

Valor : \$48,803,202,304.00
No. De acciones : 1,449,809,040.00
Valor nominal : \$33.6618140441447



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864 Página: 3 de 6

* * * * *

** Capital Pagado **

Valor : \$48,803,202,304.00
No. De acciones : 1,449,809,040.00
Valor nominal : \$33.6618140441447

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona De Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 89 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467078 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre and Identificación. Lists names and IDs for the first board of directors.

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 89 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467078 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre and Identificación. Lists names and IDs for the substitute board of directors.

CHAVES LOPEZ JAIME
QUINTO RENGLON
SEVILLA MUÑOZ FABRICIO

C.C. 000000079693817

P.P. 000001707261366

27

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad.

- 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar.
2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. Y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales.
3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. Ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas.
4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic)

EB



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864

Página: 4 de 6

* * * * *

negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas,

intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodriguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgard Saavedra Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.852; y/o a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; y/o a Paulo Cesar Lopez Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.743(los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C,

25



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864 Página: 5 de 6

* * * * *

del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. 220844 de Revisor Fiscal del 12 de octubre de 2018, inscrita el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02402761 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE C.C. 000000052822818

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de octubre de 2018, inscrita el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02403079 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE
NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO C.C. 000000080074331

Que por Acta no. 88 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2018, inscrita el 31 de mayo de 2018 bajo el número 02345290 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

CERTIFICA:

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial

Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

28

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

29 75

Certificado Generado con el Pin No: 1425600544353133

Generado el 16 de septiembre de 2019 a las 07:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

30 76

Certificado Generado con el Pin No: 1425600544353133

Generado el 16 de septiembre de 2019 a las 07:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
María Del Mar García De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Edgard Saavedra Clavijo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 73072852	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Paulo Cesar López Salgado Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 80422743	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

31 77

Certificado Generado con el Pin No: 1425600544353133

Generado el 16 de septiembre de 2019 a las 07:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Directivo de la Expedición de 2018

ESTE CERTIFICADO REVELA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION

El presente certificado es emitido en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar a conocer la información solicitada por el ciudadano, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el momento de la emisión del presente certificado.

El presente certificado es emitido en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar a conocer la información solicitada por el ciudadano, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el momento de la emisión del presente certificado.

El presente certificado es emitido en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar a conocer la información solicitada por el ciudadano, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el momento de la emisión del presente certificado.

El presente certificado es emitido en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar a conocer la información solicitada por el ciudadano, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el momento de la emisión del presente certificado.

[Firma]

MARIA CATALINA E. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AJD

El presente certificado es emitido en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar a conocer la información solicitada por el ciudadano, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el momento de la emisión del presente certificado.





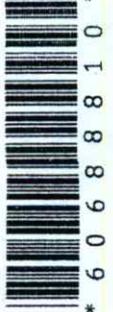
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60688810

78
32



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 5534925

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	N 3 C
--	---	------------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
SOTO	MENESES		
Nombre(s)			
CARLOS HUMBERTO			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 7 1 Mes S e p Día 3 0	MASCULINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DETERIORADO	*****

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MENESES DE SOTO CECILIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. Nº37.231.647 DE CUCUTA	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

SOTO VILLAMIZAR HUMBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. Nº13.229.071 DE CUCUTA	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SOTO MENESES CARLOS HUMBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. Nº5.534.925 DE LOS PATIOS	<i>Carlos Humberto Soto</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación

Firma

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO CUCUTA N. DE S. HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCORIA CONCIPIÓ CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

17 SEP 2019

Nelly Diaz Contreras
Primera Notaria Primera de Cúcuta

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes S e p Día 1 2	NELLY DIAZ CONTRERAS Primera Notaria

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL SUSTITUYE AL LIBRO 127 DEL AÑO 1871 POR DETERIORO SEGUNDO DE 1260 DE 1.970 VALE DOY FE EB



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUT

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUT

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUT

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUT

33 79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07101060



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código N 4 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Fecha de celebración: Año 1 9 6 9 Mes S E P Día 1 4 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa <input checked="" type="checkbox"/> Escritura de protocolización	L5/F293/N586	Pq. SAN RAFAEL

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

SOTO VILLAMIZAR HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 13.229.071

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MENESES DE SOTO CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 37.231.647

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MENESES DE SOTO CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 37.231.647

Firma

Cecilia Menses de Soto

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 7 Mes O C T Día 1 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ BRAHIM

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

34



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 07101060 Año: 2017

Valido para: Trámites legales



notaria2cucuta

**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO**

Fecha: 17/09/2019





DIOCESIS DE CÚCUTA
PARROQUIA DE SAN RAFAEL CUCUTA
Dirección: Av 1 25-25 - Barrio San Rafael- Teléfono 5722382
NIT 807002338-0
CUCUTA, N DE S

ACTA DE MATRIMONIO

Libro 5
Folio 293
Número 586

~~HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR~~
~~CECILIA MENESES TARAZONA~~

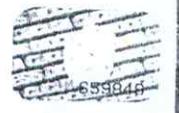
En la Parroquia de San Rafael Cucuta a **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (1969)**. Cumplidas las prescripciones canónicas el **PRESBITERO GAITAN, VICARIO COOPERADOR**. Presenció el matrimonio que contrajo: **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR**. Hijo de: **CASIMIRO SOTO** y de **ADELA VILLAMIZAR**. Nacido(a) en: **CÚCUTA N. S. el NUEVE (09) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (1947)**. Bautizado en: **SAN JOSE el VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948)**. Con **CECILIA MENESES TARAZONA**, hija de: **JOSE DE JESUS MENESES** y de **ANA DOLORES TARAZONA**, Nacido(a) en: **PIEDRECUESTA el VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948)**. bautizada en: **PIEDRECUESTA el TREINTA (30) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948)**. Testigos: **JULIO SANCHEZ, ADELA DE SANCHEZ - VICTOR HERNANDEZ, ANAIS SOTO**. Doy Fé: **MILCIADES RICO**. Pbro.

Notas:
Sin Notas Marginales de Bautismo Y Confirmación

Es fiel copia del Original expedida en Cúcuta Norte de Santander a los 11 días del mes de febrero de 2013.

Doy fe,


JOSE ALEJO GELVES VEGA Pbro.
Párroco



3782

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.534.925**
SOTO MENESES

APELLIDOS
CARLOS HUMBERTO

NOMBRES
Carlos Humberto Soto

FIRMA




INDICE DERECHO

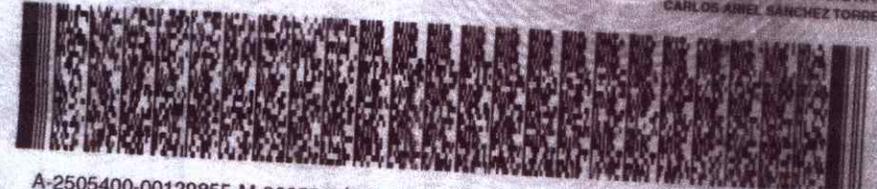
FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1971**

CUCUTA
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1989 LOS PATIOS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00129855-M-0005534925-20081119 0006395891A 1 7600005962

38 83

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.231.647**

MENESES De SOTO

APELLIDOS
CECILIA

NOMBRES

Cecilia Menezes de Soto
 FIRMA




INDICE DERECHO

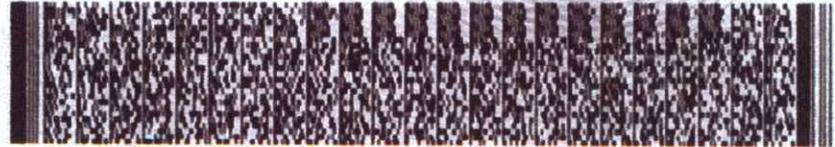
FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1948**

PIEDRECUESTA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAY-1973 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00138312-F-0037231647-20081217 0008222259A 1 7600002408

39 84

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.229.071

APELLIDOS SOTO VILLAMIZAR

NOMBRES HUMBERTO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1947

CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.67 G.S. RH O+ SEXO M

06-MAR-1969 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ RENOIFO LOPEZ




A-2505400-55137311-44-0013229071-20050708 00433 05 188M 02 159646745

9085

San José de Cucuta, 05 de octubre de 2017

Señores

Bancompartir

L.C

Ref.: Reclamación por Muerte Humberto Soto Villamizar

Por medio del presente escrito solicito de su colaboración para realizar la reclamación del seguro de deudores del credito que obtuvo con ustedes mi difunto esposo **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR** identificado con **CC. 13.229.071** y poder hacer usos de sus beneficios.

Anexos:

- Registro civil de defunción
- Copia Cédula Ciudadania

Cordialmente,

Cecilia Meneses de Soto

CECILIA MENESES DE SOTO

CC. 37.231.647

TEL. 5806662-3203493013



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



SEÑOR
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
 E. S. D.

CECILIA MENESES de SOTO , domiciliada y residente en el municipio de los patios (N de S), identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'231.647 de Cúcuta (N de S) Y CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES domiciliado y residente en el municipio de Cúcuta (N de S) identificado con Cedula de ciudadanía No 5'534.925 Expedida En Los Patios (N de S); manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos PODER Especial Amplio Y Suficiente al Doctor PEDRO JESUS RANGEL JAIMES, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta (N de S) , identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.783 portador de la Tarjeta Profesional Número 326.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación dentro del proceso bajo el radicado 2018-615.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:

Cecilia Meneses De Soto.
Carlos Humberto Soto Meneses.

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 37-231-647
5.534.925 de Cúcuta - los patios.

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

17 SEP 2019

Los Patios _____

Atentamente,

Cecilia Meneses de Soto
37231647
 CECILIA MENESES de SOTO
 CC No 37'231.647 de Cúcuta (N de S)

Carlos Humberto Soto Meneses
5534925
 CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES
 CC No 5'534.925 Expedida En Los Patios (N de S)

Acepto

 PEDRO JESUS RANGEL JAIMES

C.C. No 88.215.783 de san José de Cúcuta
 T.P. N° 326.683 del Consejo Superior de la Judicatura



Cecilia Meneses de Soto
37231647.

IMPRESION DACTILAR
 TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Carlos Humberto Soto Meneses
5.534.925



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía

DEMANDANTE: Banco Compartir Con Sigla Bancompartir
DEMANDADO: Herederos indeterminados Humberto Soto Villamizar. (q.e.p.d)
RADICADO: 2018 - 615

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PEDRO JESUS RANGEL JAIMES., abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 88'215.783 expedida en Cúcuta, tarjeta profesional No 323.683 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la Señora CECILIA MENESES de SOTO, domiciliada y residente en los patios , identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'231.647 de Cúcuta (N de S) y CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES identificado con Cedula de ciudadanía No 5'534.925 Expedida En Los Patios (N de S), en calidad de herederos indeterminados del señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 13.229.071, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda EJECUTIVA PRENDARIA instaurada por el BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR Nit 860.025.971-5 dentro del término legal y oportuno con base en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, firmo carta de instrucción el día 28 de octubre de 2015 facultando a la entidad financiera con para llenar el pagare No 812443 con espacios en blanco, con el fin de respaldarlas obligaciones surtidas a su cargo y por concepto a favor de BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR;

SEGUNDO: En la carta de instrucción firmada el día 28 de octubre de 2015, facultó a la entidad BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR, para dar por extinguido el plazo para el pago del crédito exigiendo el pago total.

TERCERO: Es cierto, el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, se encontraba al día hasta la fecha de su deceso de acuerdo al plan de pagos inicialmente entregado por la entidad financiera BANCOMPARTIR S.A-

CUARTO: Es cierto que el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, dentro de las garantías del crédito, firmo prenda de garantía mobiliaria de que trata la ley 1676 de 2013, mediante escritura pública No 3776 del 20 de octubre de 2015 otorgada en la notaria 48 del circulo notaria de Bogotá DC, y firmada por la representante legal del BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR para la época la doctora SANDRA MILENA RODRIGUEZ TELLEZ.

Frente a este hecho es importante manifestar que el señor Humberto Soto Villamizar firmo al momento de la entrega del crédito una póliza de vida grupo deudores con la aseguradora ACE seguros hoy día cuya denominación es CHUBB seguros de Colombia S.A, teniendo en cuenta lo anterior es así como quien deberá responder por el pago de la obligación es dicha aseguradora y no mis representados como



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



herederos del señor soto y no llevar a venta en pública subasta el vehículo el cual se encuentra con garantía prendaria.

QUINTO: No me consta que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: Es cierto; ya que es una obligación clara expresa y exigible como se puede evidenciar el pagare No 812443

SEPTIMO: Es de rezar frente a este hecho que no es claro y que se debe convalidar dentro del curso normal del proceso.

OCTAVO: Es de rezar frente a este hecho que no es claro y que se debe convalidar dentro del curso normal del proceso.

NOVENO: Es cierto que el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR falleció el día 02 de octubre de 2017, como consta en el certificado de defunción No 09229187

DECIMO: Es de rezar frente a este hecho que no es claro y que se debe convalidar dentro del curso normal del proceso.

2. EXCEPCIONES

En atención a lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar al señor juez LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía de seguros ACE Seguros de vida deudores y hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A. identificado con NIT No 860.026.518-6, cuyo domicilio principal es CRA 7 No 71-21 Torre B piso 7, Bogotá D.C y representante legal el señor JAIME CHAVEZ LOPEZ identificado con CC No 79.693.818 o quien haga sus veces con base en los siguientes:

2.1. HECHOS

PRIMERO: El señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, q.e.p.d, en octubre 28 de 2015, adquiere un crédito para compra de vehículo con BANCO COMPARTIR S.A, con la sigla BANCOMPARTIR S.A. identificada con NIT No 860025971-5, dicho crédito tiene como garantía, mediante escritura pública No 3776 del 20 de octubre de 2015 otorgada en la notaria 48 del círculo notaria de Bogotá DC, se constituye CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA del vehículo Marca GOLDEN DRAGON; Clase MICROBUS; Línea XML6532E5; Modelo 2016; Motor 1504414728; Tipo carrocería CERRADA; Chasis LFZBBADD5GA704342; Color BLANCO; Servicio PUBLICO; placa TJP226; Pagare No 812443 de fecha 28 de octubre de 2015, con carta de instrucción para diligenciar espacios es blanco

SEGUNDO: Perfeccionado el contrato, se elevó póliza de seguros amparando el mencionado crédito, dentro de seguro de vida deudores el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR diligencia el formato de asegurabilidad. La póliza de seguro empezó a regir el día 28 de octubre de 2015 y su vigencia es de cinco años, por lo que expirará el día 15 de noviembre de 2020

TERCERO: El día 02 de octubre de 2017 fallece el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR según certificado de defunción No 09229187. Cuyas causas del deceso fue infarto agudo de miocardio, sin otra especificación



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



CUARTO: Mis representados elevaron una petición el día 05 de octubre de 2017, ante BANCO COMPARTIR S.A, con la sigla BANCOMPARTIR S.A para solicitar el amparo del seguro de vida deudores que adquirió el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR con ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A al momento de tomar el crédito, la cual fue objetada por la entidad aseguradora.

QUINTO: mediante oficio de fecha 20 de Noviembre de 2017, la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, objeta dicha reclamación argumentando:

“ revisada nuestra base de datos encontramos que el señor Humberto Soto Villamizar, ingreso a la póliza de referencia a partir del día 28 de octubre de 2015 (fecha de desembolso del crédito No 22465001000032 por valor de \$ 51'120.000) y la compañía estableció que para el 15 de 2009 el señor Humberto soto Villamizar ya presentaba antecedentes médicos de diabetes mellitus Insulinodependiente con complicaciones circulatorias; siendo esta enfermedad preexistente con relación a la fecha de ingreso a la póliza en asunto y la causa directa de su fallecimiento”

SEXTO: Mi representada la señora Cecilia Meneses De Soto viuda del señor Humberto Villamizar soto (Q.E.P.D), es una persona de la tercera edad, con 71 años y parte de su manutención depende de las utilidades que genere el vehículo clase micro bus de placas TJP-226 , que se encuentra como prenda sin tenencia del crédito a favor de Bancompartir.

SEPTIMO: Mediante auto de fecha 29 de enero de 2019, el juzgado primero municipal de Oralidad de los patios admite demanda ejecutiva prendaria impetrada por el BANCO COMPARTIR S.A, con la sigla BANCOMPARTIR S.A Nit. 860.025.971-5, contra herederos indeterminados del señor HUMBERTO VILLAMIZAR SOTO.

2.2. PRETENSIONES

Conforme a la narración de los anteriores hechos, comedidamente me permito solicitar de su despacho emitir las siguientes declaraciones

PRIMERO: En virtud de lo anterior, solicito señor juez se realice el llamamiento en garantía de la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores hoy día, cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, la cual ampara el siniestro reclamado por los demandados en la presente acción

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior pretensión, se ordene a ACE Seguros de vida deudores hoy día, cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, pagar el seguro de vida grupo deudores que ampara contra el riesgo de fallecimiento del señor Humberto Soto Villamizar, respecto al crédito de vehículo suscrito con el Banco Compartir en fecha 28 de Octubre del año 2015, siendo el valor total asegurado el equivalente al saldo insoluto de la deuda o al valor inicial del crédito de Vehículo No 22465001000032.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior pretensión se ordene pagar al tomador beneficiario BANCO COMPARTIR S.A el valor adeudado a la fecha del fallecimiento del señor Humberto Soto Villamizar el cual se encuentra descrito en el acápite de pretensiones de la presente demanda ejecutiva.



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



CUARTO: Se solicita señor juez suspender orden de captura sobre el vehículo Marca GOLDEN DRAGON; Clase MICROBUS; Línea XML6532E5; Modelo 2016; Motor 1504414728; Tipo carrocería CERRADA; Chasis LFZBBADD5GA704342; Color BLANCO; Servicio PUBLICO; placa TJP226. De propiedad del mis poderdantes y el cual se encuentra como garantía prendaria que respalda la obligación, en caso de no realizar los pagos correspondientes hasta que no se dirima el conflicto presentado con esta demanda.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el deceso del señor Humberto Soto Villamizar ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien asuma la deuda con BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR Nit 860.025.971-5, en virtud de la póliza de vida grupo deudores CVG-2919

SEXTO: Que sea condenada en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

3. PRUEBAS

Ruego se tenga y practique como tales las siguientes:

1° DOCUMENTALES:

1. Póliza de vida grupo deudores CVG-2919 suscrita por el señor Humberto soto Villamizar y la empresa de seguros ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, la cual ampara el siniestro reclamado por los demandados en la presente acción.
2. Copia del registro civil de defunción del señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR de fecha 02 de octubre de 2017
3. Copia de respuesta de ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, negando el pago de la póliza de seguro de vida grupo deudores para cubrir la obligación crediticia adquirida por el Banco BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR de 20 de noviembre de 2017
4. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la empresa de seguros ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A que consta que su representante legal es el señor Manuel Francisco Obregón Trillos Identificado con cedula de ciudadanía No 79'151.183, persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.
5. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la superintendencia financiera de la empresa de seguros ACE Seguros de vida deudores y hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A que consta que su representante legal es el señor JAIME CHAVES LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.693.817, persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía
6. Solicito muy respetuosamente señor juez, mediante prueba de oficio solicitar al representante BANCO COMPARTIR S.A. con la sigla BANCOMPARTIR Nit 860.025.971-5, la respuesta de la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores, hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, mediante qué requisitos o condiciones fue vinculado el señor



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



Humberto Villamizar Soto al seguro de vida deudores, ya que era una persona de la tercera edad y dentro del formato de asegurabilidad indico la perdida de la extremidad derecha por tétano.

7. Registro civil de nacimiento CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES
8. Registro civil de matrimonio (CECILIA MENESES de SOTO y HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR q.e.p.d)
9. Partida de matrimonio (CECILIA MENESES de SOTO y HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR q.e.p.d)
10. Formato de asegurabilidad de fecha de diligenciamiento 28 de octubre de 2015.
11. Fotocopia de la cedula de ciudadanía CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES
12. Fotocopia de la cedula de ciudadanía CECILIA MENESES de SOTO
13. Reclamación por muerte Humberto soto Villamizar de fecha 05 de octubre de 2017

2° INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar interrogatorio de parte para que sea absuelto por él representante legal o quien haga sus veces Señor JAIME CHAVEZ LOPEZ, identificado con CC No 79.693.818 en la fecha y hora que su despacho indique; interrogatorio que hare en forma personal al momento de la diligencia que su despacho indique, quien podrá ser notificado en la carrera 7 No 71-21 Torre B piso 7 de la ciudad de Bogotá para que se pronuncie sobre el tipo de contrato, objeción del siniestro e información suministrada al señor Humberto soto Villamizar (q.e.p.d) sobre la póliza al momento de otórgale el crédito de Vehículo N° 22465001000032

4. JURAMENTO ESTIMATORIO

Suma Total Pedida \$39'997.062, 00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/TE), correspondiente a la suma de dinero solicitada en las pretensiones de la demanda. O las que se tengan que cancelar por la presente acción

1. Dineros correspondientes al saldo insoluto o saldo adeudado al Beneficiario Banco Compartir S.A.

Las Razones por las cuales cuantifico mi solicitud en estos valores se basan en los dineros que debieron cancelar la parte en llamamiento en garantía a fecha de siniestro a consecuencia de la objeción del siniestro.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 64, 65,66, 96, 206 del Código General del Proceso y 1045,1046,1047,1048,1049, 1052,1058, 1069 del Código de Comercio.

Sentencias:

- T-251 de 2017 se estudiaron los casos de dos personas, de los cuales, uno referia a una ciudadana que había adquirido dos pólizas de seguro con Equidad Seguros, para amparar en caso de muerte, invalidez y anticipo por enfermedades graves. En noviembre de 2014, la actora



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



fue diagnosticada con "demencia en la enfermedad de alzheimer", por lo que reclamó a dicha entidad el pago de las pólizas. Empero, ello fue negado al argumentarse que en el momento del desembolso de los créditos la señora ya presentaba esa enfermedad. El otro caso hace referencia a la pareja de una persona que celebró un contrato de mutuo con el Banco BBVA por \$80.000.000 y lo amparó con una póliza Vida Grupo. Tiempo después le es diagnosticada a la persona un tumor maligno en el estómago y muere. La pareja no puede costear los pagos del crédito y, ante la mora, Seguros BBVA decide terminar el contrato de seguro, ya que la prima hacía parte del pago mensual del crédito.

En esa oportunidad, esta Corporación igualmente concedió la protección reclamada, por lo que ordenó a la aseguradora adelantar los trámites administrativos respectivos para que se hicieran efectivas las pólizas de seguro que amparaban los créditos adquiridos por la demandante.

La Corte consideró que el actuar de la aseguradora desconocía los derechos fundamentales de la accionante, dado que: (i) debió ser diligente a la hora de verificar el estado de su salud, más si tenía la autorización de la misma para verificar su historia clínica; (ii) asimismo, debió practicarle un examen médico para conocer su verdadero estado de salud; y (iii) cuando menos, debió haber indagado de forma precisa si tenía alguna enfermedad con el fin de adjudicar ese tipo de pólizas.

Enfatizó que "la aseguradora es quien debe asumir la carga de los defectos, omisiones o imprecisiones en los cuales haya incurrido en el clausulado del negocio jurídico, en la medida en que el tomador de la póliza se adhiere inexorablemente a los términos y condiciones allí establecidas, por lo que mal podrían trasladársele esas irregularidades. Al no referirse a la obligación relacionada con la imposibilidad de tomar el contrato ante el diagnóstico de la enfermedad de alzheimer, tal imprecisión no puede ser asumida por quien no puso las condiciones, sino que simplemente las cumplió, y bajo esa lógica la parte dominante de la relación contractual no puede aducir su propia incuria para sustentar la no afectación de la póliza."

En suma, y vistos los pronunciamientos precedentes, la Sala Novena de Revisión reitera y puntualiza las siguientes reglas jurisprudenciales que han sido establecidas en relación con la aplicación de los postulados del principio constitucional de buena fe en el contrato de seguro:

- La aseguradora tiene la obligación de redactar de manera precisa y taxativa todas las exclusiones posibles y eliminar cualquier tipo de ambigüedad, por cuanto, en el ejercicio de su posición dominante, es la parte que elabora el contrato de seguro, de tal suerte que el tomador o asegurado se resignan a quedar sometidos al clausulado contractual establecido e impuesto por la aseguradora.
- La aseguradora tiene la obligación de realizar una de las siguientes acciones, con el propósito de determinar de forma real y objetiva la situación de salud del tomador o asegurado y fijar las condiciones del contrato: a) realizar los exámenes médicos necesarios con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o; b) solicitar la autorización a la historia clínica y realizar una verificación de la declaración hecha por el tomador o asegurado.
- En caso de que no se practiquen los exámenes médicos o no se solicite la historia clínica, la aseguradora tiene la obligación de probar la mala fe del tomador o asegurado, esto es, demostrar con suficiencia que éstos actuaron con la intención de ocultar la existencia de



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



alguna condición médica al momento de suscribir el contrato de seguro y de esta manera sacar provecho de ello.

Si la aseguradora conocía, podía conocer o no demuestra los elementos que dan lugar a la presunta preexistencia, es decir, si incumple cualquiera de las cargas señaladas en precedencia, no podrá eximirse u oponerse a la obligación de hacer efectiva la póliza de seguro cuando el tomador o asegurado efectúen el respectivo reclamo ante la ocurrencia del siniestro amparado

- Sentencia T-086 de 2012: Por vía jurisprudencial se ha afirmado que este es un contrato especial de buena fe, en el que las partes se sujetan al contrato con lealtad y honestidad. En este sentido, la Corte sostuvo que: “*ambas partes en las afirmaciones relacionadas con el riesgo y las condiciones del contrato se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, puesto que ello constituye la base de la contratación. En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro. El asegurador también debe cumplir con el principio de buena fe evitando cláusulas que sean lesivas al asegurado, cumpliendo con la prestación asegurada a la ocurrencia del siniestro y comprometiéndose a declarar la inexactitud al momento en que la conozca y no esperar a la ocurrencia del siniestro para alegarla como una excepción al pago de la indemnización.*”

De conformidad con lo anterior, el principio de la buena fe que ampara el contrato de seguro obliga a las partes a comportarse con honestidad y lealtad desde la celebración hasta que termine la vigencia del mismo, porque de ello depende la eficacia y cumplimiento de las cláusulas en él previstas

Por lo anterior, la Corte ha establecido que si bien es cierto que sobre el tomador del seguro recae el deber de informar acerca de las circunstancias reales que determinan la situación de riesgo, también lo es que corresponde a las aseguradoras dejar constancia de las preexistencias o de la exclusión de alguna cobertura al inicio del contrato, para evitar en un futuro ambigüedades en el texto del mismo, es más, se determinó que si no hubo una exclusión y no hay prueba de que se haya practicado un examen de ingreso “*la carga de las preexistencias está en cabeza de la entidad aseguradora o de medicina prepagada y no del asegurado, constituyéndose en un imperativo jurídico que consten en el contrato*”

- Al respecto, esta Corporación en la sentencia C-1194 de 2008, sostuvo:

“La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen”.

Dando alcance a lo referido anteriormente, este Tribunal ha manifestado en reiteradas oportunidades que:



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



"El principio de buena fe se ha definido como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...) la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares".

- Si bien en el artículo 1036 del Código de Comercio no figura la buena fe como elemento estructural del contrato de seguro, la jurisprudencia ha coincidido en mencionar que ella hace parte integral del negocio. En este sentido la sentencia C-232 de 1997 expuso:

"Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bonae fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador".

Así las cosas, la buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.

Ahora bien, se entiende por "preexistencias" las afecciones que ya venían aquejando al paciente en el momento de suscribir el contrato, y que por tanto, no se incluyen como objeto de los servicios, es decir no se encuentran amparadas.

En este orden de ideas, es necesario señalar que en desarrollo de su jurisprudencia este Tribunal ha decantado una serie de reglas en materia de preexistencias, las cuales deben ser aplicadas tanto por las aseguradoras al momento de celebrar un contrato, como por el juez a la hora de resolver un caso. Entre estas se destacan las siguientes:

- En la sentencia T-118 de 2000, la Corte determinó como requisito para la aplicación de preexistencias en materia de seguros que "desde el momento mismo de la celebración del contrato, quienes lo suscriben deben dejar expresa constancia, en su mismo texto o en anexos incorporados a él, sobre las enfermedades, padecimientos, dolencias o quebrantos de salud que ya sufren los beneficiarios del servicio y que, por ser preexistentes, no se encuentran amparados". Lo anterior resulta lógico si se tiene en cuenta que conforme a los postulados de lealtad y buena fe no es razonable la existencia de una relación contractual en la cual no exista claridad y certeza sobre los amparos cobijados por el seguro.

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia ha determinado en materia de preexistencias, que una vez el beneficiario ha declarado sinceramente los síntomas y padecimientos que lo aquejan, la entidad aseguradora debe dentro del límite de sus posibilidades realizar las averiguaciones tendientes a determinar el estado actual del riesgo o, en su defecto, rehusar celebrar el contrato. Sobre el particular dicha corporación manifestó que:

"Resulta razonable que si la entidad aseguradora, como un indiscutido profesional que es, en tal virtud "debidamente autorizada" por la ley para asumir riesgos, renuncia a efectuar valoraciones una vez es enterado de posibles anomalías, o deja de auscultar, pudiendo hacerlo, no puede clamar, ex post, que se decrete la nulidad, como si su actitud fuera la de un asegurador acucioso y diligente"



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



La anterior postura no ha sido ajena a las conclusiones a las que ha arribado esta Corporación, la cual considera que la negligencia de la aseguradora en establecer la real situación médica del beneficiario, no puede ser posteriormente fundamento para declarar la terminación unilateral del contrato. Esto en virtud del principio general del derecho según el cual, a nadie le es permitido alegar en favor su propia culpa. Así las cosas, en la sentencia T-086 de 2012, expuso lo siguiente:

“El principio de la buena fe en el contrato de seguros, se predica con mayor exigencia de las dos partes, es decir, tanto del tomador como del asegurador, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de adhesión, lo que significa que al momento de la suscripción del respectivo contrato, la aseguradora tiene la carga de consignar en el texto de la póliza, de manera clara y expresa, las exclusiones o preexistencias, entendidas como aquellas enfermedades o afecciones que ya venía aquejando al paciente al momento de suscribir el contrato, respecto de las cuales no se dará cubrimiento alguno sin que pueda luego alegar en su favor las ambigüedades o los vacíos del texto por ella preparado”.

Sin embargo, lo anterior no puede ser excusa para que un tomador- beneficiario solicite el reconocimiento de una póliza de seguro declarada nula en virtud de su mala fe. Así las cosas, el artículo 83 de la Constitución repudia tanto las prácticas arbitrarias de las aseguradoras como de los tomadores. A modo de ejemplo, si se demuestra que el tomador de la póliza conocía de antemano la existencia y gravedad de una enfermedad al momento de celebrar el contrato, sin ninguna duda este podrá ser declarado nulo debido a la reticencia. Cosa distinta es el caso de que el beneficiario manifieste los síntomas de su enfermedad o que estos se encuentren en la historia clínica y la aseguradora dentro de los límites razonables, no indague sobre su gravedad.

Como resultado de lo expuesto, se entiende que cuando un tomador-beneficiario de buena fe manifiesta estar en óptimas condiciones genera la seguridad de tener una posición jurídica definitiva, la cual es la convicción de estar cubierto ante cualquier siniestro en los términos del contrato. En este sentido, se puede entender que la aseguradora atenta contra el régimen constitucional y legal cuando súbitamente desconoce la reclamación de un siniestro alegando la existencia de síntomas que el beneficiario no conocía, o que no fueron expresamente excluidos del amparo por la omisión y negligencia de aquella.

Al respecto, esta Corporación en la sentencia T-832 de 2010 fijó unas reglas en materia de preexistencias y reticencia en los contratos de seguro, a saber (i) que la carga de la prueba en materia de reticencias estaba en cabeza de la aseguradora y no del tomador del seguro y (ii) que las aseguradoras no podían alegar preexistencias si, teniendo las posibilidades para hacerlo, no solicitaban exámenes médicos a sus usuarios al momento de celebrar el contrato. Por tanto, en esos eventos, no era posible exigirle un comportamiento diferente a los asegurados.

En esta misma línea la Corte en la sentencia T-222 de 2014 se pronunció sobre la reticencia y preexistencia en los contratos de seguro así:

“En criterio de esta Sala, la preexistencia puede ser eventualmente una manera de reticencia. Por ejemplo, si una persona conoce un hecho anterior a la celebración del contrato y sabiendo esto no informa al asegurador dicha condición por evitar que su contrato se haga más oneroso o sencillamente la otra parte decida no celebrar el contrato, en este preciso evento la preexistencia sí será un caso de reticencia. Lo mismo no sucede cuando una persona no conozca completamente la información que abstendría a la aseguradora a celebrar el contrato, o hacerlo más oneroso. Por ejemplo, enunciativamente, casos en los que existan enfermedades silenciosas y/o progresivas. En aquellos eventos, el actuar del asegurado no sería de mala fe. Sencillamente no tenía posibilidad de



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



conocer completamente la información y con ello, no es posible que se deje sin la posibilidad de recibir el pago de la póliza. Esta situación sería imponerle una carga al usuario que indiscutiblemente no puede cumplir. Es desproporcionado exigirle al ciudadano informar un hecho que no conoce ni tiene la posibilidad de conocerlo.

Ahora bien, ¿quién debe probar la mala fe? En concepto de esta Corte, deberá ser la aseguradora. Y es que no puede ser de otra manera, pues solo ella es la única que puede decir con toda certeza (i) que por esos hechos el contrato se haría más oneroso y (ii), que se abstendrá de celebrar el contrato. Precisamente, la Corte Suprema también ha entendido que esta carga le corresponde a la aseguradora. Por ejemplo, en Sentencia del 11 de abril del 2002, sostuvo que "las inexactitudes u omisiones del asegurado en la declaración del estado de riesgo, se deben sancionar con la nulidad relativa del contrato de seguro, salvo que, como ha dicho la jurisprudencia, dichas circunstancias hubiesen sido conocidas del asegurador o pudiesen haber sido conocidas por él de haber desplegado ese deber de diligencia profesional inherente a su actividad" (subraya por fuera del texto). Lo anterior significa que la reticencia solo existirá siempre que la aseguradora en su deber de diligencia, no pueda conocer los hechos debatidos. Si fuera de otra manera podría, en la práctica, firmar el contrato de seguro y solo cuando el tomador o beneficiario presenten la reclamación, alegar la reticencia. En criterio de esta Sala, no es posible permitir esta interpretación pues sería aceptar prácticas, ahora sí, de mala fe.

En síntesis, la reticencia significa la inexactitud en la información entregada por el tomador del seguro a la hora de celebrar el contrato. Esta figura es castigada con la nulidad relativa. En otros términos, sanciona la mala fe en el comportamiento del declarante. Ello implica que, (i) no necesariamente los casos de preexistencias son sinónimo de reticencia. El primer evento es objetivo mientras que el segundo es subjetivo. Por tal motivo, (ii) es deber de la aseguradora probar la mala fe en los casos de preexistencias, pues solo ella es la única que sabe si ese hecho la haría desistir de la celebración del contrato o hacerlo más oneroso. En todo caso (iii), no será sancionada si el asegurador conocía o podía conocer los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia".

En la sentencia T-240 de 2016, este Tribunal manifestó que "existen eventos en los que el tomador de la póliza no declara hechos preexistentes por no tener conocimiento de ellos, como aquellos relativos a enfermedades silenciosas o progresivas, en los que el adquirente no tenía posibilidad de tener pleno conocimiento de las circunstancias".

En virtud de lo anterior, es posible concluir que quienes deben probar la reticencia son las aseguradoras, es decir, demostrar que el tomador actuó de mala fe al momento de suscribir el contrato de seguro. En cuanto a las preexistencias, las compañías de seguros actúan negligentemente si no realizan los exámenes médicos o exigen la entrega de unos recientes para así verificar el verdadero estado de salud del asegurado. En suma, a pesar de existir enfermedades previas a la celebración del contrato, ello no implica reticencia porque el deber de desvirtuar la buena fe estaría en cabeza de la compañía de seguros.

En este orden de ideas, si el artículo 1058 del Código de Comercio obliga al asegurado a declarar con honestidad, es claro que la preexistencia, no siempre, será sinónimo de reticencia. En efecto, como se mencionó, la reticencia implica mala fe en la conducta del tomador del seguro. Eso es lo que se castiga. Por su parte, la preexistencia es un hecho objetivo. Se conoce con exactitud y certeza que "antes" de la celebración del contrato ocurrió un hecho, pero de allí no se sigue que haya sido de mala fe. La preexistencia siempre será previa, la reticencia no.

STL7955-2018 Así, para resolver este tipo de casos se debe tener en cuenta que: "i) los contratos de seguros se rigen por el principio de buena fe que obliga a ambos contratantes y que se materializa en el



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



deber de redactar el clausulado de las pólizas de seguros eliminando todo tipo de ambigüedad contractual, lo cual impone incluir con precisión y de forma taxativa las preexistencias que generan exclusión de cobertura del riesgo asegurado; ii) con el fin de determinar tales preexistencias, las aseguradoras tienen la carga de realizar exámenes médicos previos al tomador de la póliza para establecer de forma objetiva su condición de salud al momento de suscribir el seguro; iii) en caso de no realizar el examen médico previo, las aseguradoras tienen la carga de demostrar que la preexistencia era conocida con certeza y con anterioridad por el tomador del seguro, y que al no haberla reportado en la declaración de asegurabilidad éste incurrió en una mala fe contractual, ya que solo de esa forma es posible sancionar la conducta silente con la reticencia que establece el artículo 1058 del Código de Comercio; y, en todo caso; iv) no será sancionada si el asegurador conocía, podía conocer o no demostró los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia. (C. Constitucional, sentencia T-393 de 2015)

En sentencia de la corte suprema de justicia, sala de casación laboral, dentro de los criterios para determinar la preexistencia, son las aseguradoras las que tienen la carga de la prueba, en realizarle exámenes previos al tomador de la póliza con el fin de establecer su condición de salud en el momento de suscribir el seguro.

6. ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

7. NOTIFICACIONES

1. Mis poderdantes en avenida 10 No 22-76 Barrio Once de Noviembre, los patios (N de S).
Correo electrónico: no tienen
2. El demandante en la dirección aportada en la demanda. Av. 0 No 11-43 Centro
Correo electrónico: Jorge.@bancompartir.co
3. Llamamiento en Garantía: ACE Seguros de vida deudores, hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A
Dirección: carrera 7 No 71-21 Torre B piso 7
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
4. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en manzana M5 Lote 22 atalaya Primera Etapa de esta ciudad.
Correo electrónico: pedro7509@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
C.C. No 88.215.783 de san José de Cúcuta
T.P. N° 326.683 del Consejo Superior de la Judicatura

CHUBB

A Solicitud del Interesado Certificamos

CHUBB de COLOMBIA, Compañía de seguros S.A. certifica que tiene contratado con el tomador **BANCOMPARTIR S.A.** identificado con Nit. 860.025.971-5 la póliza de Vida Grupo Deudores CVG-2919 con inicio de vigencia desde 28/10/2015 hasta 15/11/2020 .

Dentro del grupo asegurado se encuentra amparada el **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR**, identificado con cedula No. 13.229.071 estuvo asegurado hasta el 15 de Noviembre del 2020 con la siguiente información:

CREDITO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
22465001000032	28/10/2015	15/11/2020	\$ 51.120.000

AMPAROS

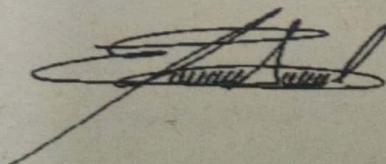
Vida (Muerte por cualquier causa no preexistente, incluye suicidio, homicidio y fallecimiento por SIDA)

Incapacidad Total y Permanente. Auxilio funerarios (\$2.100.000)

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Esta certificación se expide a los 05 días del mes de Octubre de 2018.

Atentamente,



CHUBB DE COLOMBIA
Compañía de Seguros S.A.
Representante Legal

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

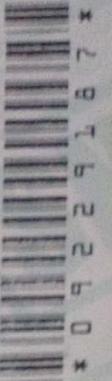


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09229187



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N 4 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SOTO VILLAMIZAR HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.229.071

Sexo (en letras)
Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Fecha de la defunción: Año 2017 Mes OCT Día 02 Hora 05:50
Número de certificado de defunción: 71142616-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
DR. DURAN ARCINIEGAS CRISTIAN ANTONIO RM 54-476

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ANTOLINEZ TORRES FREDDY ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 88266448

Firma
Freddy Antolinez

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes OCT Día 03

Nombre y cargo del funcionario que autoriza
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO
CORREGIMIENTO SEGUNDA DE CUCUTA

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL
Fecha: 5/10/2017
Hora: 10:34:47

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 09229187 Año: 2017

Valido para: Trámites Legales

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ BRAHIM
NOTARIA SEGUNDA (E)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C., Colombia
NIT: 860.026.518-6 O +(571) 319 0300
Calle 72 #10-51 Piso 7 F +(571) 319 0408

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2017

CHUBB

Señores
BANCOMPARTIR S.A.
ATN. JUAN CARLOS PAEZ DIAZ
Coordinador Nacional de Cartera
Calle 16 No. 6 – 66 Piso 4 Edificio Avianca
Tel: 2868609
Bogotá

REF: PÓLIZA CVG – 2919
RECLAMO: 36464585-01 / 36464585-02
ASEG. HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR
C.C. 13.229.071

Respetados Señores:

Hemos recibido aviso de reclamación, tendiente a obtener el pago del saldo insoluto de la deuda contraída con Banco Compartir S.A. por parte del señor Humberto Soto Villamizar, tendiente a afectar la cobertura de Muerte por cualquier causa no preexistente, con ocasión del fallecimiento ocurrido el 2 de octubre de 2017 según copia simple del Registro Civil de Defunción aportada como sustento de la reclamación. Al respecto nos permitimos manifestarles lo siguiente:

Lamentamos informarles que no podemos atender favorablemente su reclamación, teniendo en cuenta las cláusulas de la póliza de la referencia, 1.6 DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA Y EFECTOS DE LA NO DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD y 2.2 CLAUSULA ESPECIAL ATENCIÓN DE RECLAMOS PARA NUEVOS ASEGURADOS, donde se establece:

1.6. DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA Y EFECTOS DE LA NO DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

“(…) **DEFINICIÓN DE PREEXISTENCIA:** Para todos los efectos de la póliza, se considera preexistente las siguientes enfermedades: Cardiovasculares, renales, cáncer, diabetes, hipertensión arterial y SIDA que hayan sido manifestadas, tratadas o diagnosticadas al asegurado con anterioridad al desembolso del crédito o la ocurrencia de un accidente con anterioridad al desembolso del crédito y que tenga relación directa con la causa la muerte o invalidez del asegurado.(…)”

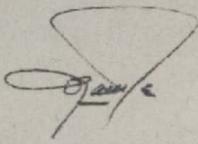
2.2 CLAUSULA ESPECIAL ATENCIÓN DE RECLAMOS PARA NUEVOS ASEGURADOS

“(…) Las reclamaciones que se presenten afectando las coberturas de la póliza, para los asegurados que iniciaron su cobertura bajo la vigencia de esta póliza y cuya cuantía sea inferior o igual a Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) se pagarán dentro del término legal con la presentación de los documentos indicados en la cláusula 1.10, independientemente de las causa de la muerte o invalidez sin que aplique retención o preexistencias. (…)”

Revisada nuestra base de datos encontramos que el señor Humberto Soto Villamizar, ingresó a la póliza de la referencia a partir del día 28 de octubre de 2015 (fecha de desembolso del crédito No. 22465001000032 por valor de \$51.120.000) y la Compañía estableció que para el 15 de agosto de 2009 el señor Humberto Soto Villamizar ya presentaba antecedentes médicos de Diabetes Mellitus Insulinodependiente con complicaciones circulatorias; siendo esta enfermedad preexistente con relación a la fecha de ingreso a la póliza en asunto y la causa directa de su fallecimiento.

Por lo anteriormente manifestado y para todos los efectos correspondientes la presente comunicación constituye objeción formal a la reclamación presentada.

Atentamente,



DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR
Vicepresidente de Indemnizaciones

Elaborado por: gpg.

Copia: Señores
BANCOMPARTIR S.A.-DELIMA MARSH
ATN. INOCENCIO CAJAMARCA
Ejecutivo de Cuenta
Carrera 8 No. 12B - 61 Piso 2
Tel: 2541200
Bogotá



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864

Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
N.I.T. : 860026518-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00007164 del 21 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 988,286,250,414
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 NO. 71 21 TO B PISO 7
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

Dirección Comercial: CR 7 NO. 71 21 TO B PISO 7
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambio el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. Del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro 09, la sociedad cambio el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro 09, la sociedad cambio el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001797	1999/05/19	Notaría 18	1999/06/01	00682571
0003583	1999/09/07	Notaría 18	1999/09/14	00696123
0008226	2000/06/27	Notaría 18	2000/06/29	00735121
0005349	2000/10/06	Notaría 18	2000/10/20	00749625
0001104	2001/08/21	Notaría 16	2001/08/30	00791851
0003874	2002/05/03	Notaría 29	2002/05/16	00827149



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864 Página: 2 de 6

0010754 2002/10/09 Notaría 29 2002/10/25 00850293
 0001182 2006/05/03 Notaría 11 2006/05/09 01054022
 1010 2009/04/22 Notaría 28 2009/04/29 01293353
 122 2010/01/22 Notaría 16 2010/01/25 01356112
 660 2010/03/12 Notaría 16 2010/03/15 01368649
 642 2014/04/15 Notaría 28 2014/04/24 01828907
 1034 2014/06/18 Notaría 28 2014/07/07 01849532
 001634 2015/12/22 Notaría 28 2016/01/13 02052237
 1482 2016/10/21 Notaría 28 2016/11/01 02154169
 1498 2016/10/25 Notaría 28 2016/11/01 02154138

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 8 de octubre de 2069.

CERTIFICA:

ESTATUTOS ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que

la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00

CERTIFICA:

Aclaración Capital

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$48,803,202,304.00
No. De acciones	: 1,449,809,040.00
Valor nominal	: \$33.6618140441447

** Capital Suscrito **

Valor	: \$48,803,202,304.00
No. De acciones	: 1,449,809,040.00
Valor nominal	: \$33.6618140441447



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864

Página: 3 de 6

** Capital Pagado **

Valor : \$48,803,202,304.00
No. De acciones : 1,449,809,040.00
Valor nominal : \$33.6618140441447

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona De Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 89 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467078 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación. Lists board members like OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO and AFANADOR GARZON OSCAR LUIS.

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 89 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467078 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación. Lists substitute board members like PAZMINO CABRERA XAVIER ANTONIO and GARCIA MONCADA GLORIA STELLA.

CHAVES LOPEZ JAIME
QUINTO RENGLON
SEVILLA MUÑOZ FABRICIO

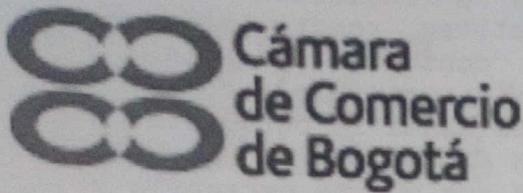
C.C. 000000079693817

P.P. 000001707261366

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad.

- 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar.
2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. Y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales.
3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. Ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas.
4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic)



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864

Página: 4 de 6

* * * * *

negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas,

CURTE DE SM

intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció María Del Mar García de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgard Saavedra Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.852; y/o a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a María Patricia Aragón Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; y/o a Paulo Cesar Lopez Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.743 (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C,



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864

Página: 5 de 6

* * * * *

del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. 220844 de Revisor Fiscal del 12 de octubre de 2018, inscrita el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02402761 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE	C.C. 000000052822818

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de octubre de 2018, inscrita el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02403079 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO	C.C. 000000080074331

Que por Acta no. 88 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2018, inscrita el 31 de mayo de 2018 bajo el número 02345290 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

CERTIFICA:

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial

Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de
* * * funcionamiento en ningún caso

* * *
* * *



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19355864A78FA

17 de septiembre de 2019 Hora 10:08:23

BA19355864

Página: 6 de 6

* * * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

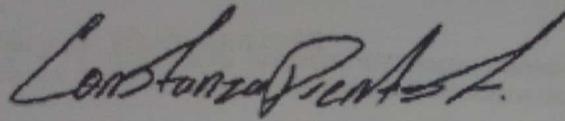
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425600544353133

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425600544353133

Generado el 16 de septiembre de 2019 a las 07:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425600544353133

Generado el 16 de septiembre de 2019 a las 07:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
María Del Mar García De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Edgard Saavedra Clavijo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 73072852	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Paulo Cesar López Salgado Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 80422743	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Mi hacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1425600544353133

Generado el 16 de septiembre de 2019 a las 07:55:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

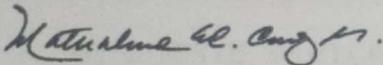
responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60688810

NUIP 5534925



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N 30

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido SOTO Segundo Apellido MENESES Nombre(s) CARLOS HUMBERTO

Fecha de nacimiento Año 1971 Mes Sep Día 30 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos REGISTRO DETERIORADO Número certificado de nacido vivo *****

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MENESES DE SOTO CECILIA Documento de Identificación (Clase y número) C.C. Nº37.231.647 DE CUCUTA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos SOTO VILLAMIZAR HUMBERTO Documento de Identificación (Clase y número) C.C. Nº13.229.071 DE CUCUTA Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SOTO MENESES CARLOS HUMBERTO Documento de Identificación (Clase y número) C.C. Nº5.534.925 DE LOS PATIOS Firma Carlos Humberto Soto

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación Firma

Datos segundo testigo

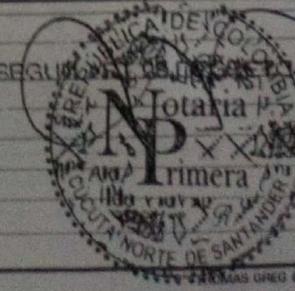
Apellidos y nombres completos Documento de Identificación Firma

Fecha de Inscripción Año 2019 Mes Sep Día 12 Nombre y firma del funcionario que inscribió Nelly Diaz Contreras Primera

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL SUSTITUYE AL LIBRO 127 DEL AÑO 1971 POR DETERIORO SEGUN ARTICULO 1260 DE 1970 VALE DOY FE EB



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

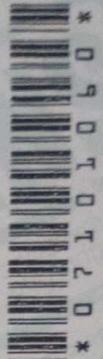


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07101060



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código N 4 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Fecha de celebración: Año 1 9 6 9 Mes S E P Día 1 4 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L5/F293/N586 Notaría, juzgado, parroquia, otra: Pq. SAN RAFAEL

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: SOTO VILLAMIZAR HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 13.229.071

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: MENESES DE SOTO CECILIA

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 37.231.647

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: MENESES DE SOTO CECILIA

Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 37.231.647

Firma: *Cecilia Meneses de Soto*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 7 Mes OCT Día 1 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ BRAHIM

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año [][][][] Mes [][] Día [][]

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 07101060 Año: 2017

Valido para: Trámites legales



**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO**

Fecha: 17/09/2019





DIOCESIS DE CÚCUTA
PARROQUIA DE SAN RAFAEL CUCUTA
Dirección: Av 1 25-25 - Barrio San Rafael- Teléfono 5722382
NIT 807002338-0
CUCUTA, N DE S

ACTA DE MATRIMONIO

Libro 5
Folio 293
Número 586

HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR
CECILIA MENESES TARAZONA

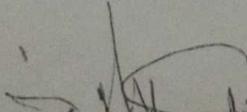
En la Parroquia de San Rafael Cucuta a CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (1969). Cumplidas las prescripciones canónicas el PRESBITERO GAITAN, VICARIO COOPERADOR. Presenció el matrimonio que contrajo: HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR. Hijo de: CASIMIRO SOTO y de ADELA VILLAMIZAR. Nacido(a) en: CÚCUTA N. S. el NUEVE (09) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (1947). Bautizado en: SAN JOSE el VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948). Con CECILIA MENESES TARAZONA, hija de: JOSE DE JESUS MENESES y de ANA DOLORES TARAZONA, Nacido(a) en: PIEDECUESTA el VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948). bautizada en: PIEDECUESTA el TREINTA (30) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948). Testigos: JULIO SANCHEZ, ADELA DE SANCHEZ - VICTOR HERNANDEZ, ANAIS SOTO. Doy Fé: MILCIADES RICO. Pbro.

Notas:

Sin Notas Marginales de Bautismo Y Confirmación

Es fiel copia del Original expedida en Cúcuta Norte de Santander a los 11 dias del mes de febrero de 2013.....

Doy fe,


JOSE ALEJO GELVES VEGA Pbro.

Parroco

No 659848

SOLICITUD DE SEGURO Y DECLARACION INDIVIDUAL DE ASEGURABILIDAD

ACE SEGUROS S.A.
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 51 Piso 7 - Tel: (571) 3190300 Ext. 2063 - 2064
 Líneas de atención al consumidor Financiero desde cualquier lugar del país: 01 8000 917000 o 01 8009 121100 - Defensor del consumidor: Insurdirio
 Estadio Junco Uribe Abajoque Ltda. Carrera 11 A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Otchy Bogotá D.C. Teléfonos: (571) 6108181 - Fax: (571) 6108164 - Correo electrónico: defensornaco@vianatransportes.com - Página Web: http://www.vianatransportes.com

VIDA GRUPO VIDA DEUDORES

Resión Social Entidad Terminal

No. de póliza

Valor asegurado

DEBIDO COMO HORA

HASTA 24:00 HORAS

Ciudad

Fecha diligenciamiento

Primer Apellido: **Soto**

Segundo Apellido: **villamizar**

Nombre: **Humberto**

Identificación: **CC 1324071**

Fecha Nacimiento: **9 7 1947**

Dirección Domicilio: **W 10 # 17-76**

Teléfono: **320493013**

Ciudad: **Paloquemón**

Ocupación específica:

BENEFICIARIOS DE SEGUROS DE VIDA

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Paralelos	No. Identificación	% Participación

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

ANTE CUALQUIER MEDICO O INSTITUCION HOSPITALARIA LA INFORMACION QUE SEA NECESARIA, SOBRE MI ESTADO DE SALUD, INCLUYENDO LA PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LAS HISTORIAS CLINICAS RESPECTIVAS

MI ALFIRMA A ACE SEGUROS S.A. PARA SOLICITAR CONSULTAS RESPECTIVAS Y RECIBIR LA CARTA DE LAS ETAPAS DE CALIFICACION DEL SEGURO, SOLICITO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO LA INFORMACION ALLOJADA EN LA CENTRAL DE INFORMACION COMERCIAL CON ESTE SEGURO, A LA ASOCIACION, BANCAJARA DE COLOMBIA O CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION, BASIS DE DATOS

EL DILIGENCIAMIENTO Y SUSCRIPCION DE LA PRESENTE SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO NO CONSTITUYE DE NINGUN MODO A LA ASEGURADORA, NI IMPLICA OBLIGACION ALGUNAS DE OTORGAR EL SEGURO DE VIDA AL QUE ACCEDER LA ASEGURADORA SE DEBERA EN EL MOMENTO DE OTORGAR LA COBERTURA UNA VEZ VALORADA Y VERIFICADA LA INFORMACION ANTES MENCIONADA EN EL SEGURO

ACE SEGUROS S.A. P. No. 860.026.518-6

ACE SEGUROS S.A. P. No. 860.026.518-6

ACE SEGUROS S.A. P. No. 860.026.518-6

asegurado con  otra: perdió extramido referida por **factura. hace 4 años.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.534.925**
SOTO MENESES

APELLIDOS
CARLOS HUMBERTO

NOMBRES
Carlos Humberto Soto

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1971**

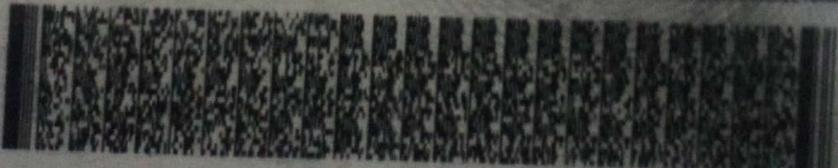
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1989 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00129855-M-0005534925-20081119 0006395891A 1 7500005962

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.231.647**

MENESES De SOTO

APELLIDOS

CECILIA

NOMBRES

Cecilia Menezes de Soto

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1948**

PIEDECUESTA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

15-MAY-1973 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

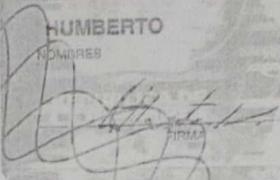


A-2505400-00138312-F-0037231647-20081217

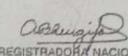
0008222259A 1

7600002408

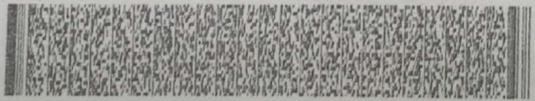
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13.229.071
NUMERO
SOTO VILLAMIZAR
APELLIDOS
HUMBERTO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1947
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-MAR-1969 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO REGISTRADORA NACIONAL
ELVARGATRIC HENRIFO LOPEZ



A-2505400-55137311-M-0013229071-20050708 00433 05 188M 02 159649745

San Jose de Cucuta, 05 de octubre de 2017

Señores

Bancompartir

L.C

Ref.: Reclamación por Muerte Humberto Soto Villamizar

Por medio del presente escrito solicito de su colaboración para realizar la reclamación del seguro de deudores del credito que obtuvo con ustedes mi difunto esposo **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR** identificado con **CC. 13.229.071** y poder hacer usos de sus beneficios.

Anexos:

- Registro civil de defunción
- Copia Cédula Ciudadania

Cordialmente,

Cecilia Meneses de Soto

CECILIA MENESES DE SOTO

CC. 37.231.647

TEL. 5806662-3203493013



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
DEMANDANTE: Banco Compartir Con Sigla Bancompartir
DEMANDADO: Herederos indeterminados Humberto Soto Villamizar. (Q.E.P.D)
RADICADO: 2018 - 615
ASUNTO: AMPARO DE POBREZA.

CECILIA MENESES de SOTO, domiciliada y residente en los patios , identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'231.647 de Cúcuta (N de S) y CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES identificado con Cedula de ciudadanía No 5'534.925 Expedida En Los Patios (N de S), en calidad de herederos indeterminados del señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 13.229.071, comedidamente solicito a su despacho se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, habida cuenta de mi necesidad de contestar la presente demanda y solicitar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía de seguros ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A. identificado con NIT No 860.026.518-6, , por no encontrarnos en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como presente, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia como la de las personas que se encuentran en condición de adulto mayor manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la prestación de este escrito.

1. HECHO

PRIMERO: El señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR, q.e.p.d, en octubre 28 de 2015, adquiere un crédito para compra de vehículo con BANCO COMPARTIR S.A, con la sigla BANCOMPARTIR S.A. identificada con NIT No 860025971-5, dicho crédito tiene como garantía, mediante escritura pública No 3776 del 20 de octubre de 2015 otorgada en la notaria 48 del circulo notaria de Bogotá DC, se constituye CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA del vehículo Marca GOLDEN DRAGON; Clase MICROBUS; Línea XML6532E5; Modelo 2016; Motor 1504414728; Tipo carrocería CERRADA; Chasis LFZBBADD5GA704342; Color BLANCO; Servicio PUBLICO; placa TJP226; Pagare No 812443 de fecha 28 de octubre de 2015, con carta de instrucción para diligenciar espacios es blanco

SEGUNDO: El día 02 de octubre de 2017 fallece el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR según certificado de defunción No 09229187. Cuyas causas del deceso fue infarto agudo de miocardio, sin otra especificación.

TERCERO: CECILIA MENESES de SOTO elevó una petición el día 05 de octubre de 2017, ante BANCO COMPARTIR S.A, con la sigla BANCOMPARTIR S.A para solicitar el amparo del seguro de vida deudores que adquirió el señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR con ACE Seguros



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A al momento de tomar el crédito, la cual fue objetada por la entidad aseguradora.

CUARTO: mediante oficio de fecha 20 de Noviembre de 2017, la compañía de seguros antes ACE Seguros de vida deudores hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A, objeta dicha reclamación argumentando:

“ revisada nuestra base de datos encontramos que el señor Humberto Soto Villamizar, ingreso a la póliza de referencia a partir del día 28 de octubre de 2015 (fecha de desembolso del crédito No 22465001000032 por valor de \$ 51'120.000) y la compañía estableció que para el 15 de 2009 el señor Humberto soto Villamizar ya presentaba antecedentes médicos de diabetes mellitus Insulinodependiente con complicaciones circulatorias; siendo esta enfermedad preexistente con relación a la fecha de ingreso a la póliza en asunto y la causa directa de su fallecimiento”

QUINTO: La señora Cecilia Meneses De Soto viuda del señor Humberto Villamizar soto (Q.E.P.D), es una persona de la tercera edad, con 71 años y parte de su manutención depende de las utilidades que genere el vehículo clase micro bus de placas TJP-226 , que se encuentra como prenda sin tenencia del crédito a favor de Bancompartir.

SEXTO: Mediante auto de fecha 29 de enero de 2019, el juzgado primero municipal de Oralidad de los patios admite demanda ejecutiva prendaria impetrada por el BANCO COMPARTIR S.A, con la sigla BANCOMPARTIR S.A Nit. 860.025.971-5, contra herederos indeterminados del señor HUMBERTO VILLAMIZAR SOTO.

SEPTIMO. El artículo 152 me concede el derecho a solicitar el beneficio de amparo de pobreza, a lo cual se dirige el presente memorial.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

3. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Partida de matrimonio (CECILIA MENESES de SOTO y HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR (Q.E.P.D).
2. Registro civil de matrimonio (CECILIA MENESES de SOTO y HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR (Q.E.P.D)
3. Registro civil de nacimiento CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES.
4. Formato de asegurabilidad de fecha de diligenciamiento 28 de octubre de 2015.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía CECILIA MENESES de SOTO
7. Reclamación por muerte Humberto soto Villamizar de fecha 05 de octubre de 2017



PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CUCUTA



4. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo del juzgado.

5. COMPETENCIA

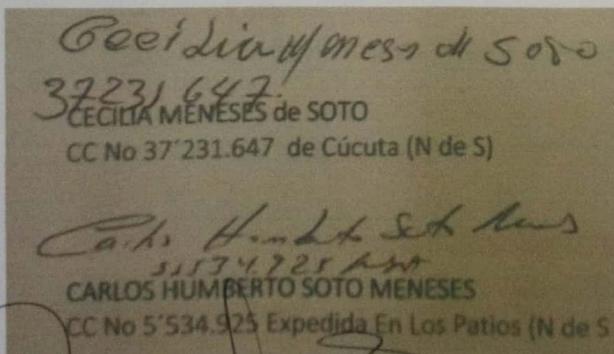
Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta petición en razón de la vecindad del peticionario, del domicilio de la presente demandada y del lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el titulo valor.

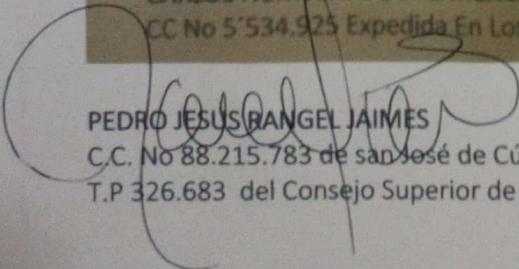
6. NOTIFICACIONES

1. Mis poderdantes en avenida 10 No 22-76 Barrio Once de Noviembre, los patios (N de S).
Correo electrónico: no tienen
2. El demandante en la dirección aportada en la demanda. Av. 0 No 11-43 Centro
Correo electrónico: Jorge.@bancompartir.co
3. Llamamiento en Garantía: ACE Seguros de vida deudores, hoy día cuya denominación es CHUBB Seguros de Colombia S.A
Dirección: carrera 7 No 71-21 Torre B piso 7
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
4. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en manzana M5 Lote 22 atalaya Primera Etapa de esta ciudad.
Correo electrónico: pedro7509@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,




PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
C.C. No 88.215.783 de san José de Cúcuta
T.P 326.683 del Consejo Superior de la Judicatura



DIOCESIS DE CÚCUTA
PARROQUIA DE SAN RAFAEL CUCUTA
Dirección: Av 1 25-25 - Barrio San Rafael- Teléfono 5722382
NIT 807002338-0
CUCUTA, N DE S

ACTA DE MATRIMONIO

Libro 5
Folio 293
Número 586

~~HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR~~
CECILIA MENESES TARAZONA

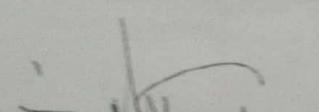
En la Parroquia de San Rafael Cúcuta a CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (1969). Cumplidas las prescripciones canónicas el PRESBITERO GAITAN, VICARIO COOPERADOR. Presenció el matrimonio que contrajo: HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR. Hijo de: CASIMIRO SOTO y de ADELA VILLAMIZAR. Nacido(a) en: CÚCUTA N. S. el NUEVE (09) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (1947). Bautizado en: SAN JOSE el VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948). Con CECILIA MENESES TARAZONA, hija de: JOSE DE JESUS MENESES y de ANA DOLORES TARAZONA, Nacido(a) en: PIEDECUESTA el VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948). bautizada en: PIEDECUESTA el TREINTA (30) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948). Testigos: JULIO SANCHEZ, ADELA DE SANCHEZ - VICTOR HERNANDEZ, ANAIS SOTO. Day Fé: MILCIADES RICO. Pbro.

Notas:

Sin Notas Marginales de Bautismo Y Confirmación

Es fiel copia del Original expedida en Cúcuta Norte de Santander a los 11 días del mes de febrero de 2013.....

Doy fe,


JOSÉ ALEJO GELVES VEGA Pbro.

Parroco

REPÚBLICA DE COLOMBIA

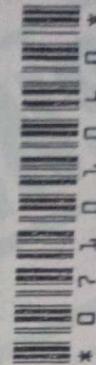


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07101060



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código N 4 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 1 9 6 9 Mes S E P Día 1 4 Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa Escritura de protocolización L5/F293/N586 Pq. SAN RAFAEL

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

SOTO VILLAMIZAR HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 13.229.071

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MENESES DE SOTO CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 37.231.647

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MENESES DE SOTO CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 37.231.647

Firma

Cecilia Menses de Soto

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 7 Mes O C T Día 1 2

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ BRAHIM

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o Juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 07101060 Año: 2017

Valido para: Trámites legales



notaria2cucuta

**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO**

Fecha: 17/09/2019



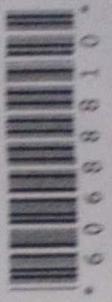


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60688810

NUIP 5534925



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código M 3 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Datos del inscrito

Primer Apellido SOTO Segundo Apellido MENESES

Nombre(s) CARLOS HUMBERTO

Fecha de nacimiento Año 1971 Mes Sep Día 30 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos REGISTRO DETERIORADO

Número certificado de nacido vivo *****

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MENESES DE SOTO CECILIA

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. Nº37.231.647 DE CUCUTA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos SOTO VILLAMIZAR HUMBERTO

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. Nº13.229.071 DE CUCUTA

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SOTO MENESES CARLOS HUMBERTO

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. Nº5.534.925 DE LOS PATIOS

Firma *Carlos Humberto Soto*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación

Firma

Fecha de Inscripción Año 2019 Mes Sep Día 12

Nombre y firma del funcionario ante quien se efectuó el registro

NELLY DIAZ CONTRERAS

Notaria Primera

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se efectuó el registro

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL SUSTITUYE AL LIBRO 127 DEL AÑO 1971 POR DETERIORO SEGUN 1260 DE 1.870 VALE DOY FE EB

Notaria Primera

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



A Solicitud del Interesado Certificamos

CHUBB de COLOMBIA, Compañía de seguros S.A. certifica que tiene contratado con el tomador **BANCOMPARTIR S.A.** identificado con Nit. 860.025.971-5 la póliza de Vida Grupo Deudores CVG-2919 con inicio de vigencia desde 28/10/2015 hasta 15/11/2020 .

CHUBB

Dentro del grupo asegurado se encuentra amparada el **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR**, identificado con cedula No. 13.229.071 estuvo asegurado hasta el 15 de Noviembre del 2020 con la siguiente información:

CREDITO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
22465001000032	28/10/2015	15/11/2020	\$ 51.120.000

AMPAROS

Vida (Muerte por cualquier causa no preexistente, incluye suicidio, homicidio y fallecimiento por SIDA)

Incapacidad Total y Permanente. Auxilio funerarios (\$2.100.000)

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Esta certificación se expide a los 05 días del mes de Octubre de 2018.

Atentamente,



CHUBB DE COLOMBIA
Compañía de Seguros S.A.
Representante Legal

Con fecha 14 de enero de 2016, ACE Limited adquirió Chubb Corporation. La adquisición no tiene un efecto inmediato sobre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. Las pólizas de seguros suscritas con estas empresas permanecerán vigentes, respetándose la totalidad de sus términos y condiciones, y continuarán siendo celebradas con la empresa filial hasta nuevo aviso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.534.925
SOTO MENESES

APELLIDOS CARLOS HUMBERTO
NOMBRES *Carlos Humberto Soto*



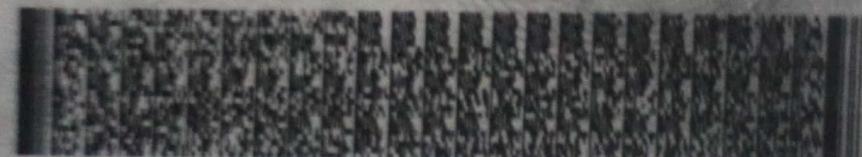
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1971
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

11-DIC-1989 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIBI SANCHEZ TORRES



A-2505400-00129855-M-0005534925-20081119 0006395891A 1 7600005982

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.231.647**

MENESES De SOTO

APELLIDOS

CECILIA

NOMBRES

Cecilia Menezes de Soto

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1948**

PIEDRECUESTA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

15-MAY-1973 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

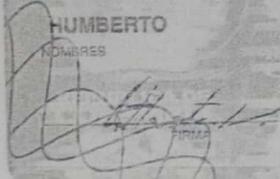


A-2505400-00138312-F-0037231647-20081217

0008222259A 1

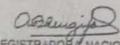
7600002408

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13.229.071
NUMEPC
SOTO VILLAMIZAR
APELLIDOS
HUMBERTO
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1947
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-MAR-1969 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ HERDUGO LOPEZ



A-2505400-55137311-14-0013229071-20050708 00433 05189M 02 159649745

San Jose de Cucuta, 05 de octubre de 2017

Señores

Bancompartir

L.C

Ref.: Reclamación por Muerte Humberto Soto Villamizar

Por medio del presente escrito solicito de su colaboración para realizar la reclamación del seguro de deudores del credito que obtuvo con ustedes mi difunto esposo **HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR** identificado con **CC. 13.229.071** y poder hacer usos de sus beneficios.

Anexos:

- Registro civil de defunción
- Copia Cédula Ciudadania

Cordialmente,

Cecilia Meneses de Soto

CECILIA MENESES DE SOTO

CC. 37.231.647

TEL. 5806662-3203493013